



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
AYUNTAMIENTO PLENO DE ESTE ILMO.
AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 17 DE
OCTUBRE DE 2011.**

SEÑORES ASISTENTES:

ALCALDE PRESIDENTE

Don Emilio Bravo Peña.

CONCEJALES:

GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR

Doña Cándida Mora Moñino

Don Enrique José Fernández-Marcote Sarrión.

Doña María Aránzazu de Gracia de Gracia

Don Álvaro Valero Rey de Viñas

Don Sergio Moreno Gómez

Don Luciano Navarro Rodríguez

Doña Juana Valero Díaz

Doña Raquel Villarrubia Díaz

GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO
ESPAÑOL.

Don José Manuel Villarrubia de la Rosa

Don Francisco Javier Sánchez-Novillo Redondo

Doña María del Pilar López Martín

Doña Elena Zufri Sánchez

Doña Ana María Rodríguez Sánchez de Rojas

Don Raúl García Aparicio

GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA

Doña Olvido Valero de la Cruz.

SECRETARIO GENERAL

Don Francisco Javier Peces Perulero.



INTERVENTORA
Cristina Díez Novo

En la villa de Mora (Toledo), siendo el día diecisiete de octubre de 2011, a las veintiuna horas se reúnen, previamente convocados, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, los miembros de la Corporación relacionados anteriormente, al objeto de celebrar la sesión ordinaria, que debería corresponder al día 6 de octubre, bajo la Presidencia de Don Emilio Bravo Peña y actuando como fedatario público Don Francisco Javier Peces Perulero, Secretario General de la Corporación.

No asiste al Pleno excusando su asistencia Don Gustavo Mora-Granados Gutiérrez

Abierto el acto, por la Presidencia se pasa a tratar el siguiente orden del día:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Por la Presidencia se da cuenta del borrador del acta de la sesión celebrada el día 29 de julio de 2011.

La Corporación, por unanimidad acuerda, su aprobación en los términos en que aparece redactado.

2. DESIGNACIÓN DEL JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Popular, Sr. Valero Rey de Viñas dando cuenta de las solicitudes formuladas al respecto, proponiendo el Partido Popular a D^a Teresa Menchero Núñez, primera suplente del hasta ahora Juez de Paz.

Sometida la propuesta del Partido Popular a votación, por la mayoría de nueve votos a favor del Grupo Popular y siete abstenciones de los Grupos Socialista e Izquierda Unida, el Ayuntamiento Pleno propone la designación de D^a Teresa Menchero Núñez, como Juez de Paz de este municipio, remitiéndose el



presente acuerdo al Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha a los efectos correspondientes, acompañándose la documentación requerida por éste.

3.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE MODIFICIACIÓN DE ORDENANZAS DEL EJERCICIO DE 2012.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Popular señor Valero, haciendo una exposición pormenorizada de cada una de las características básicas de las Ordenanzas que son objeto de modificación.

Tras su larga intervención, el portavoz popular estima que en el Pleno de hoy se está cumpliendo de forma estricta con los contenidos programáticos del Grupo Popular en las pasadas elecciones locales, de forma que se alejen todas las dudas sobre la forma de actuar del equipo de Gobierno Municipal.

Pone énfasis en su exposición en la eliminación de la tasa de basura, por importe de sesenta euros a todas las familias del municipio. Señala que no ha sido posible la eliminación de la tasa del ejercicio 2011, dado que la misma se devengó con el inicio del ejercicio e incluso la Corporación ya tenía cantidades a cuenta abonadas por el Organismo Autónomo de Recaudación Provincial, lo que imposibilitaba su anulación.

Por parte del grupo de Izquierda Unida se manifiesta su nula participación en la elaboración de las Ordenanzas que, a su juicio, han sido impuestas por el equipo de gobierno, por lo que no se ha podido realizar ninguna aportación. Propone su voto en contra, aunque existen Ordenanzas en las que se podría otorgar el voto afirmativo. Señala que entre ellas todas aquellas que son objeto de actualización de tarifas en base al I.P.C.

Por parte del Grupo Socialista, M^a del Pilar López Martín, señala que en las comisiones del jueves pasado los informes técnico y jurídico no existían. En todo caso se muestran conformes con las tasas en donde se actualiza la tarifa en base al I.P.C. Si bien no lo están con el sistema de tarificación global de la tasa de Ayuda a Domicilio.

En lo referente a la tasa de basuras, la portavoz socialista estima que no se cumple la previsión que el programa político del Grupo Popular hizo en su día,



existiendo una discriminación entre usuarios domésticos y todas las tarifas de uso comercial e industrial. Considera que si la tasa es ilegal en su conjunto, la solución que se debe adoptar para ser coherente con la exposición del Grupo Popular es la eliminación completa de todas las tarifas.

Por parte del Grupo Popular, su portavoz señor Valero Rey de Viñas, apela a la responsabilidad de los Grupos Políticos, en el sentido de que no es procedente que el Grupo Socialista se convierta en abanderado de las empresas y autónomos para la eliminación de la tasa, cuando fueron ellos los que crearon la misma.

Entiende el portavoz Popular que, con la solución adoptada, se cumple de forma rigurosa lo señalado en su programa político, respecto a la eliminación de la tasa de basura. El señor Valero Rey de Viñas estima que, aunque su grupo mantiene el criterio de no subida de tasas, alguna de ellas son consecuencia de la obligación contractual que tiene el Ayuntamiento con las distintas empresas concesionarias de servicios, hecho que viene impuesto por actuaciones de corporaciones anteriores.

El portavoz del Grupo Popular señala que, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la Intervención Municipal, su grupo va a eliminar de todas las tasas municipales aquellas bonificaciones, realizadas en su propuesta inicial, destinadas a emprendedores y en general a empresas que aumenten su nivel de empleo. Esta circunstancia es producto del respeto absoluto a la legalidad según los criterios de los técnicos municipales, corrigiéndose en consecuencia la propuesta formulada.

Por su parte el señor Alcalde, vuelve a insistir en la necesidad de que algunas subidas que se realizan, son consecuencia de los contratos firmados por el Partido Socialista cuando gobernaba, que han obligado a la Corporación actual a actualizar dichas tarifas.

Vistos los informes técnicos emitidos y considerando lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procede aprobar de forma provisional las modificaciones introducidas de las Ordenanzas Fiscales vigentes y al mismo tiempo aprobar el texto íntegro de las nuevas Ordenanzas que son objeto de primer establecimiento.



Tras nuevas deliberaciones y de acuerdo con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, el Ayuntamiento Pleno, por la mayoría de nueve votos a favor del Grupo Popular y siete votos en contra del Partido Socialista e Izquierda Unida acuerda:

PUNTO PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación y el establecimiento de las tasas que a continuación se relacionan, con sus correspondientes Ordenanzas Fiscales, de acuerdo con la propuesta formulada por la Concejalía Delegación de Hacienda y las modificaciones expuestas en este Pleno, cuyo contenido literal es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS.

ARTICULO 4.

1.- Las tarifas serán las siguientes:

A) Uso doméstico

a) Cuota fija trimestral por abonado 4,91 euros

- b) Lectura de 0 a 7 m³, inclusive, a 0,35 euros
Lectura de 8 a 20 m³, inclusive, a 0,48 euros
Lectura de 21 a 40 m³, a 1,13 euros
Lectura de más de 40 m³, 1,68 euros

B) Uso industrial o comercial

- a) Cuota fija trimestral por abonado 4,92 euros
b) Bloque único 0,48 euros.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 5.



3. El tipo de gravamen en el concepto de alcantarillado para todas las fincas, será:

Tarifa de uso doméstico:

Por abonado, al trimestre, 2,96 euros.

Tarifa de usos industriales:

Categorías:

- Industrial 1ª. 21,05 Euros abonado/trimestre.
- Industrial 2ª. 16,77 Euros abonado/trimestre.
- Industrial 3ª. 12,57 Euros abonado/trimestre.
- Industrial 4ª. 8,33 Euros abonado/trimestre.
- Industrial 5ª. 6,58 Euros abonado/trimestre.
- Industrial 6ª. 3,43 Euros abonado/trimestre.

4. La cuota tributaria por la prestación del servicio de depuración de aguas será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

a) Vertidos con Tratamiento Ordinario (viviendas de carácter residencial):

Cuota Fija: 12.30 Euros/ trimestre.

Cuota Variable que dependerá de la lectura realizada en el contador de suministro de agua o en su caso, la estimación que los servicios municipales puedan realizar: 0,19 Euros , metro cúbico de agua suministrada, trimestre.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

La cuota establecida en el artículo 5 correspondiente por cada vivienda al año será de 0 euros.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LA ESTACIÓN MUNICIPAL DE AUTOBUSES.

ARTÍCULO 4



2. El pago del precio público será anual y se efectuará al final del año, en base a la declaración de servicios realizados a lo largo del año y que deberá presentar el usuario del servicio.

ORDENANZA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL MERCADO MINORISTA MUNICIPAL.

Se deroga esta Ordenanza, encuadrándose la ocupación del mercado en la Ordenanza de la tasa por utilización u ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de terrenos de dominio público.

TASA POR UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

Se incluye en nuevo epígrafe la regulación de la ocupación por venta minorista en el mercado municipal una tasa anual de 297,84 euros, sin que suponga variación alguna respecto a la tasa anteriormente establecida. Se propone modificar el apartado d) del artículo 4 de la siguiente forma:

ARTÍCULO 4. TARIFAS.

e) Terrazas:

VERANO: Utilización Diaria: 13,54 euros por metro cuadrado. Utilización Fin de Semana: 7,13 euros por metro cuadrado.

PRIMAVERA: Utilización Diaria: 10,164 euros por metro cuadrado. Utilización Fin de Semana: 5,35 euros por metro cuadrado.

RESTO AÑO: Utilización Diaria: 6,77 euros por metro cuadrado. Utilización Fin de Semana: 3,57 euros por metro cuadrado por temporada.

h) Bancadas del mercado municipal. 297,84 euros anuales.

TASA POR UTILIZACIÓN DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS.



Se propone modificar el artículo 5 quedando redactado, en su caso, de la siguiente forma:

ARTÍCULO 5.

Piscina	Tasa (€)	Con carnet de deportista
Piscina - día laborable - adulto	1,8	1,5
Piscina laborable <14 años, >65 y discapacitados	1,2	1
Piscina sábado, domingos y festivos - adulto	2,5	2
Piscina sábados, domingos y festivos <14, >65 y discapacitados	1,5	1,2
10 baños adulto	16,5	14
10 baños <14 años, Jubilados y discapacitados	11	8
Abono temporada	45	36
Abono temporada <14 años, Jubilados y discapacitados	36	30
Cursos de natación		
Natación iniciación/perfeccionamiento	40	32
Natación adultos	45	35
Natación iniciación/perfeccionamiento 2º hijo	32	26
Natación iniciación/perfeccionamiento 3º hijo, 4º etc	24	18
Instalaciones deportivas		
Pabellón cubierto	20	16
Pabellón - Escuelas IMD + clubes Mora	gratis	gratis
Pabellón - Colegios Mora	gratis	gratis
Pistas polideportivas	5	4
Pistas polideportivas <14 años	gratis	gratis
Pistas - Escuelas IMD + clubes Mora	gratis	gratis
Pádel	8	6
Frontón	5	4
Fútbol 7	20	16



Fútbol 11	25	20
-----------	----	----

ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se deroga la bonificación del 50% a los inmuebles que acogen en su recinto chimeneas industriales históricas por imposibilidad de su aplicación práctica, estando delegada la gestión del impuesto en el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria.

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Se establece una tasa de 25 euros, gestionada mediante autoliquidación, por expedición de licencia de obras.

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Se suprime la actual tabla de tarifas por un único precio, a saber, 2,75 euros/hora para todos los usuarios. De igual forma se tendrá en cuenta el descuento de la tarifa mensual, de las cantidades correspondientes a la no utilización del servicio en un momento determinado.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN PUBLICACIONES MUNICIPALES.

FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

ARTÍCULO 1.-

El Ayuntamiento de Mora, de conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20.4), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por el uso y exhibición de propaganda o publicidad en las publicaciones municipales.

ARTÍCULO 2.-



A los efectos de esta ordenanza se entiende por publicidad toda acción encaminada a difundir entre el público todo tipo de información y el conocimiento de la existencia de cualquier actividad o de productos y servicios que se ofrezcan al consumo.

La actividad publicitaria cuando sea permitida y ajustada a las condiciones que se determinan en esta Ordenanza podrá realizarse exclusivamente a través de alguno de los siguientes medios:

Publicidad gráfica.
Publicidad estática.
Publicidad sonora.
Publicidad interactiva.

PUBLICIDAD GRÁFICA: Será de tipo de textura impresa, no tendrá ninguna medida específica reglada, la cual irá en función de la disponibilidad de espacio, del soporte sobre el que se imprima y de la ubicación de la misma.
El suministro de la publicidad a insertar será siempre a cargo del promotor de la publicidad o persona que la solicite, que deberá entregarlo en el formato solicitado en cada ocasión. Tanto la publicidad como el formato de la misma, serán reflejados en las condiciones y el contrato publicitario respectivamente que con este fin se efectúe.

PUBLICIDAD ESTÁTICA. Será de tipo de textura de lona plastificada o vinilo flexible, no tendrá ninguna medida específica reglada, la cual irá en función de la disponibilidad de espacio y la ubicación de la misma.

El suministro, colocación y mantenimiento de los soportes será siempre a cargo del promotor de la publicidad o persona que la solicite y será reflejada en el contrato que con este fin se efectúe.

PUBLICIDAD SONORA. Es la efectuada a través de mensajes por el propio sistema de megafonía de las instalaciones municipales mediante grabaciones efectuadas en soportes magnéticos tipo CD.

PUBLICIDAD INTERACTIVA. Es la efectuada a través de mensajes en formato informático mediante banner estáticos o dinámicos que se incluirán en las páginas webs municipales.



ARTÍCULOS 3.- OBLIGADOS AL PAGO

Estarán obligadas al pago de las Tasas las personas físicas, las asociaciones y entidades que hagan uso de las instalaciones municipales para fines publicitarios, o se beneficien por los servicios prestados, así como por el aprovechamiento especial o utilización privativa de los espacios interiores o exteriores de las instalaciones municipales.

ARTÍCULOS 4.- OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR

Artículo 4.1.- La obligación de contribuir viene constituida por la utilización privativa y aprovechamiento especial de los espacios interiores o exteriores de las instalaciones con publicidad, desde el momento en que la utilización o el aprovechamiento sea concedido por el Ayuntamiento.

Artículo 4.2.- La obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicie la utilización de instalaciones.

Artículo 4.3.- La Administración Municipal no viene obligada a conceder licencia para el establecimiento de elementos de publicidad por el solo hecho de solicitarse y ofrecer el pago de las cuotas de la Tasa fijada, sino que podrán denegarse, concederse o condicionarse con arreglo a las normas establecidas.

Artículo 4.4.- Cuando con ocasión del aprovechamiento o utilización privativa regulada en esta Ordenanza, se produjesen desperfectos en la obra civil o instalaciones deportivas municipales, los titulares de aquel vendrán obligados al reintegro del coste de la reconstrucción, reparación o conservación de tales desperfectos.

ARTICULO 5.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el 18 de la Ley 8/1989 de Tasas y Precios Públicos no se admitirá beneficio tributario alguno.

ARTICULO 5. BASES DE GRAVAMEN.-

Los elementos que servirán de base para la liquidación de las Tasas por la realización o exhibición de publicidad en las publicaciones municipales.



Superficie de aprovechamiento.
Duración del aprovechamiento.
Momento en que se realiza el aprovechamiento.

En relación con el momento en el que se disfrute el aprovechamiento se establecen con carácter general tres bloques para la exhibición o realización de propaganda, dependiendo de las distintas circunstancias que concurran.

BLOQUE 1:

Exhibición o inserción de publicidad comercial en publicaciones impresas y páginas web municipales.

BLOQUE 2:

Exhibición o realización de propaganda o publicidad comercial estática en las diferentes instalaciones municipales.

BLOQUE 3:

Exhibición o realización de propaganda o publicidad comercial estática y/o sonora, en eventos, espectáculos, entrenamientos y partidos de carácter local, provincial y autonómico.

**ARTÍCULO 6.- LAS TARIFAS A APLICAR SERÁN LAS SIGUIENTES:
POR REALIZACIÓN O EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD EN INSTALACIONES
DEPORTIVAS MUNICIPALES**

1) PUBLICIDAD GRÁFICA EN PROGRAMAS Y FESTEJOS

Página completa.....	150,00 euros.
Contraportada:.....	400,00 euros.
Interior de portada / interior de contraportada.....	300,00 euros.
Media página:.....	80,00 euros.
Módulos:.....	50,00 euros.
Maquetación y diseño:.....	50,00 euros.

Únicamente se autorizará publicidad en estas zonas con periodicidad eventual en los periodos festivos

2) PUBLICIDAD ESTÁTICA



Anual - Interior de recinto..... **100,00** euros/metro cuadrado.
Anual - Exterior de recinto.....**150,00** euros/metro cuadrado.

INSTALACIONES Y ZONAS DE EXHIBICION: Pabellón cubierto (interior y exterior), pistas polideportivas, piscina y campo de fútbol.

Únicamente se autorizará publicidad en estas zonas con periodicidad anual. En ningún caso su ubicación podrá molestar ni dificultar los accesos, pasos, puertas, etc., ni tapar ninguna de las instalaciones de seguridad y señalización de las distintas instalaciones.

3) PUBLICIDAD SONORA.

BLOQUE nº1: Dos cuñas publicitarias de 15 segundos, ambas antes de empezar el acto o evento en cuestión, o una antes del evento y la segunda de igual duración durante en el descanso si lo hubiese..... **6,00** euros/bloque

BLOQUE nº 2: Tres cuñas publicitarias de 15 segundos, todas antes de empezar el acto o evento en cuestión, o dos antes del evento y la tercera de igual duración durante en el descanso si lo hubiese..... **9,00** euros/bloque

4) PUBLICIDAD INTERACTIVA

Banner superior y lateral..... 100,00 euros/mes.
Pop-up inicio:..... 200,00 euros/mes

La recaudación de las tarifas se efectuará por el sistema de autoliquidación, estando obligados los sujetos pasivos a practicar la misma y a efectuar el ingreso de las Tasas, para lo cual se proveerán de la correspondiente carta de pago o abono recogido en el Ayuntamiento, momento en que se entiende devengada la Tasa.

El ingreso se realizará en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento del Mora, u obligatoriamente en una entidad concreta que se designe para algún caso concreto.

ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN



PUBLICIDAD.

1.- Será necesaria la obtención de la previa licencia municipal para el desarrollo de actividades publicitarias reguladas por esta Ordenanza. No se autorizarán aquellas actividades publicitarias que por su objetivo, forma o contenido sean contrarias a las Leyes.

Lo relacionado con la publicidad en los períodos electorales se regulará por Decreto de la Alcaldía, sin perjuicio de que pueda establecerse por normas de superior jerarquía.

La Alcaldía podrá dictar las disposiciones especiales que considere oportunas para regular la publicidad durante las Fiestas Populares, si fuera preciso.

2.- Las licencias se otorgarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

2.1.- Se solicitarán por las personas naturales o jurídicas para la propaganda de sus propias actividades o, en su caso, por Agencia de Publicidad inscrita en el Registro correspondiente.

2.2.- Las solicitudes, que habrán de contener los datos y circunstancias personales del solicitante y, en su caso, de la representación con que actúe, se dirigirán a la Alcaldía y se presentarán en el Registro General de esta Corporación, debiendo acompañarse de la documentación fotográfica, gráfica y escrita, que permita identificar claramente, el tamaño, forma, materiales, colores y otras características del soporte publicitario, así como el contenido del mensaje o información que se pretenda difundir.

2.3.- Las solicitudes de licencia para el aprovechamiento privativo de los espacios interiores de las instalaciones municipales, pabellón polideportivo, campo de fútbol, pistas varias, etc., con mensajes publicitarios, serán resueltas por la Alcaldía en el plazo máximo de un 15 días hábiles, tras conocer el parecer de la Concejalía de Deportes y previo informe de los Servicios Técnicos y/o Jurídicos, sin por concurrir circunstancias especiales, así lo estimara conveniente.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2b de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, se entenderán desestimadas aquellas solicitudes que no fueran, resueltas expresamente en el plazo reseñado con anterioridad.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia sin perjuicio de la cuantía que corresponda abonar a los interesados.

ARTÍCULO 8.- Tanto las altas como las bajas se formalizarán por escrito en instancia dirigida al Señor Alcalde y presentada ante el Registro de Entrada de Documentos del Ayuntamiento .

ARTÍCULO 9.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sólo procederá la devolución de las presentes Tasas, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 10.- Las infracciones y sanciones serán castigadas en la forma establecida en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley reguladora de las Haciendas.

ARTÍCULO 11.- Constituirán infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, el ejercicio de actividades publicitarias sin licencia o sin ajustarse a los términos de la concedida. Sin perjuicio de la resolución que recaiga en el procedimiento sancionador que corresponda, el Ayuntamiento podrá retirar, sin previo aviso, la publicidad objeto de la infracción si con ella se perjudicarán los intereses de otros solicitantes o los generales de la población.

Artículo 12. NORMAS COMPLEMENTARIAS

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.



Artículo 13.- APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir a tenor de lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de las Haciendas Locales, una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 15.1 de la citada Ley, y sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de los artículos 17.4 de la misma y 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES DE LA CASA DE LA CULTURA.

Artículo 1.- Concepto.-

El Ayuntamiento de Mora establece las tasas reguladoras en estas normas sobre la base de lo dispuesto en los artículos 57, 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa de los locales de dominio público.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.-

Serán sujetos pasivos de las tasas, las personas físicas o jurídicas beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público o a quienes afecten o beneficien, personalmente o en sus bienes, los servicios o actividades públicos que constituyen su hecho imponible.

En su caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

Artículo 3.- Exenciones y bonificaciones.-



No se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o instituciones.

Artículo 4.- Hecho imponible.-

Constituirá el hecho imponible de esta tasa, la utilización de los locales Casa de Cultura.

Artículo 5.-Cuantía de las tarifas

La cuantía de las tarifas, fianzas y aforo máximo de las instalaciones reguladas por esta ordenanza serán las siguientes:

INSTALACIONES CASA DE LA CULTURA

1. Para Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro, empadronadas o con sede social en Mora, la tasa estará exenta de pago.

2.- Para personas o Entidades Locales con fines lucrativos, empadronadas o con sede social en Mora:

- a) Salón de Actos: 80 € / día
- b) Aulas: 10 € / día
- c) Sala polivalente para exposiciones: 50€ / semana*
- d) En caso de necesitar técnico: 20€ / día

* El uso de las distintas Salas de Exposiciones se realizará por una semana natural, comenzando por lo general el lunes y finalizando en sábado. Los domingos las Salas permanecerán cerradas.

3. Para otras Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro:

- a) Salón de Actos: 80 € / día
- b) Aulas: 10 € / día
- c) Sala polivalente para exposiciones: 50€ / semana*
- d) En caso de necesitar técnico de sonido e iluminación: 20€ / día

* El uso de las distintas Salas de Exposiciones se realizará por una semana natural, comenzando por lo general el lunes y finalizando en sábado. Los domingos las Salas permanecerán cerradas.



4. Para otras personas o Entidades con fines lucrativos:

- a) Salón de Actos: 100 € / día
- b) Aulas: 10 € / día
- c) Sala polivalente para exposiciones: 50€ / semana*
- d) En caso de necesitar técnico de sonido e iluminación: 20€ / día

* El uso de las distintas Salas de Exposiciones se realizará por una semana natural, comenzando por lo general el lunes y finalizando en sábado. Los domingos las Salas permanecerán cerradas.

EXPOSICIONES

El pago de la tarifa por el uso de las instalaciones se establece en la cesión en exclusiva de una de las obras que el autor haya expuesto en la Sala, en la cesión en exclusiva se entenderán incluidos los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública. La obra a ceder al Ayuntamiento de Mora será la que decida el autor.

En el caso de que se trate de una exposición colectiva la obra a ceder lo será de uno de los autores de la exposición, decidiendo entre ellos la obra a ceder. En el caso en que no lleguen a un acuerdo, el Ayuntamiento de Mora, a través de sus técnicos decidirá la obra.

Artículo 6.- Sobre personal en la Sala.-

La contratación de las instalaciones supone en su utilización la presencia del personal de la Casa de la Cultura designado por el Ayuntamiento de Mora con el fin de que pueda desarrollarse la actividad con normalidad y garantizado el uso correcto de las instalaciones.

El resto de personal técnico o auxiliar necesario para el acto contratado, correrá a cargo de la entidad solicitante. Estos técnicos contratados, deberán ponerse en contacto con el personal del Instituto, quienes coordinarán y supervisarán el buen uso de los equipamientos y las instalaciones.

Artículo 7.- Obligación del Pago.-



La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el momento en que se solicite el permiso.

El pago de la tasa estipulada deberá efectuarse antes de la ocupación de los locales e instalaciones o realización de la actividad autorizada, en la Tesorería Ayuntamiento.

Las salas de ensayo se podrán utilizar de 9 horas a las 22 horas todos los días de la semana de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de uso de las Casas de la Cultura y sus horarios de apertura al público, que podrá modificar sin previo aviso el Ayuntamiento siempre que sea necesario.

Los autorizados para la utilización de las instalaciones serán responsables del mal uso o desperfectos que se produzcan en las mismas como consecuencia de su uso, debiendo reponer de su cuenta y cargo los daños causados.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Ayuntamiento de Mora se registrará por lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión y Recaudación de Tributos Locales vigente en el Ayuntamiento de Mora.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal surtirá efectos a partir del día de aprobación definitiva las tarifas de la cesión de La Casa de la Cultura de Mora y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL TEATRO PRINCIPAL DE MORA.

ARTICULO 1.- NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978, así como por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto



Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización del Teatro Municipal de Mora, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el Hecho Imponible de la tasa, el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización del Edificio Municipal “Teatro Principal”, para la realización de actividades que no sean de ámbito municipal.

Para poder utilizar este Edificio Municipal deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ordenanza reguladora del Funcionamiento, Uso y Organización del Teatro Municipal de Mora.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se benefician de la concesión o autorización otorgada por el Ayuntamiento de Mora para utilizar el Teatro Principal.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES TRIBUTARIOS

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal, y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- FIANZA PREVIA Y RESPONSABILIDAD DE USO.

Con carácter previo a la solicitud de utilización del Teatro Principal de Mora deberá depositar en la Tesorería del Ayuntamiento fianza por importe de 200€, para responder de los posibles daños que se produzcan en el Teatro, tanto en el inmueble como en las instalaciones que le son propias (iluminación, mobiliario, etc.)



La fianza será devuelta una vez finalizado el periodo de cesión del inmueble dentro de los diez siguientes y siempre que se haya procedido a la retirada de los materiales utilizados para el desarrollo de la actividad, una vez que los Servicios Municipales acrediten que el inmueble se devuelve a la Corporación en el mismo estado de conservación en el que fue cedido.

En el supuesto de existir daños sobre el inmueble cedido, el cesionario deberá llevar a cabo las correspondientes reparaciones bajo la supervisión directa de los técnicos de la Corporación, en caso de que eso no fuera posible procederá a su indemnización. Esta misma responsabilidad alcanzará también al beneficiario en los casos de cesión gratuita.

Las reparaciones necesarias deberán realizarse a costa del cesionario en el plazo de cinco días hábiles desde que se produjo el daño.

Si finalizado el plazo señalado en el párrafo anterior, no se hubieran llevado a cabo las reparaciones por el cesionario, se realizarán por la Administración con cargo a la fianza depositada. Si el coste de los trabajos de reparación fuese superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por el solicitante.

Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

ARTICULO 6.- DEVENGO

El devengo de la tasa reguladora en la presente Ordenanza tendrá lugar en el momento en que se solicite la prestación del servicio.

ARTICULO 7.- CUOTA.

La cuota tributaria de la tasa por la utilización del Teatro Principal de Mora queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas:

1. Para Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro, empadronadas o con sede social en Mora, la tasa estará exenta de pago.

2.- Para personas o Entidades Locales con fines lucrativos, empadronadas o con sede social en Mora:

a) Por cada día de Ensayo, montaje, desmontaje y salida de atrezzo en distinto día al de la función: 60 €



- b) Por cada día de función: 150 €
- c) En caso de necesitar técnico: 20€ / día

3. Para otras Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro:

- a) Por cada día de Ensayo, montaje, desmontaje y salida de atrezzo en distinto día al de la función: 60 €
- b) Por cada día de función: 150 €
- c) En caso de necesitar técnico: 20€ / día

4. Para otras personas o Entidades con fines lucrativos:

- a) Por cada día de Ensayo, montaje, desmontaje y salida de atrezzo en distinto día al de la función: 75 €
- b) Por cada día de función: 200 €

ARTÍCULO 8.- EXENCIONES.

Con el fin de promover la creatividad de las Asociaciones y Entidades Culturales sin ánimo de lucro, de ámbito local, se considerará a efectos de exención el estreno de un montaje original de la entidad por temporada.

Estarán exentas del pago de la Tasa regulada por la presente Ordenanza todas las actividades patrocinadas y/o fomentadas por el Ilmo. Ayuntamiento de Mora.

ARTICULO 9.- NORMAS DE GESTIÓN

La autorización para la utilización tendrá que ser aprobada por el Sr. Alcalde, previa solicitud del sujeto pasivo que deberá ser previamente informada por el responsable del Edificio municipal.

Con el fin de garantizar en todo caso el derecho de la Administración, toda solicitud de aprovechamiento para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse del justificante de haber abonado la fianza correspondiente.

En aquellos supuestos de solicitudes efectuadas por Asociaciones, Sociedades, Organizaciones, etc. que tengan suscrito un Convenio de Colaboración con éste Ayuntamiento, las autorizaciones se registrarán por lo que venga estipulado en el citado Convenio.



ARTÍCULO 10.- LIQUIDACIÓN E INGRESO DE LA TASA.

El pago de la tasa estipulada, más la correspondiente fianza, deberá efectuarse antes de la ocupación de los locales e instalaciones o realización de la actividad autorizada, mediante autoliquidación en la Tesorería del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- DERECHO PREFERENTE DEL AYUNTAMIENTO.

Cuando el Ilmo. Ayuntamiento de Mora necesite del Teatro por cualquier motivo, el concesionario estará obligado a dejarlo libre durante los días que aquel señale oportunos, con devolución del importe de las tarifas correspondientes a dichos días, salvo que se sustituyan por otras fechas de común acuerdo.

ARTÍCULO 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 13. - LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas Disposiciones, Ordenanzas y Bandos, aprobados o dictados por este Ayuntamiento con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal surtirá efectos a partir del día de aprobación definitiva de las tarifas de la cesión del Teatro Principal de Mora y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación.



ORDENANZA GENERAL DE TRÁFICO DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE MORA

TITULO PRELIMINAR: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.

Las normas de la presente Ordenanza cuyo objeto se expresa en el artículo siguiente, se dictan al amparo de las competencias que sobre ordenación del tráfico urbano reconocen a los municipios los artículo 25.21) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, del artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, de los artículos 7, 38.4 y 68.2 del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, modificada por Leyes 5 de 1997, de 24 de marzo; 19 de 2001, de 19 de diciembre, y del artículo 93 del Real Decreto 1428 de 2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2 de 1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad corresponde a la Policía Local, la ordenación, señalización y dirección del tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación, y en el marco de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación, en el ámbito de las competencias atribuidas al Ilmo. Ayuntamiento de Mora, del uso de las vías públicas de su titularidad en relación con el tráfico, circulación de peatones y vehículos y seguridad vial, así como la ordenación, vigilancia y control del mismo, la denuncia y sanción de las infracciones y la adopción de las medidas cautelares, en su caso, de acuerdo con la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, las disposiciones que la desarrollan y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la aplicación directa de las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3.



El Ayuntamiento de Mora en el ámbito de la normativa a que hace referencia el artículo 1 de la presente Ordenanza, ejercerá las siguientes competencias:

1. La ordenación y control del tráfico de las vías urbanas de su titularidad y de las travesías y demás vías públicas cuando lo establezcan las fórmulas de cooperación o delegación con los titulares de las mismas, así como su vigilancia por medio de su Policía Local, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

Es competencia del Ayuntamiento Pleno el ordenamiento reglamentario de la circulación de peatones y vehículos en el municipio, así como la aprobación de las disposiciones de carácter general de la materia.

2. La regulación mediante la presente Ordenanza, de los usos de las vías urbanas, incluido el régimen de parada y estacionamiento, haciendo compatible la equitativa distribución de aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las vías públicas, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los lugares de estacionamiento, con exceso de concurrencia y escasa rotación de vehículos.

La apreciación de la necesidad de implantación de la regulación de aparcamiento deberá ser avalada con los informes técnicos necesarios. La citada medida no podrá tener fines impositivos o recaudatorios.

3. La retirada de los vehículos de las vías cuya vigilancia y disciplina corresponda a su Policía Local y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente estacionados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización. Aquellas vías que tengan su carácter travesía, o de titularidad no municipal, podrán ser objeto de vigilancia y disciplina, a través de la Policía Local, previo convenio de colaboración suscrito con la Administración competente por razón de la titularidad de la vía, convenio que en ningún caso podrá suponer la alteración del orden competencial establecido en la legislación vigente, en materia de infracciones y sanciones de tráfico.



4. La autorización de determinadas operaciones, como pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos, cuando discurran por el casco urbano.
5. La realización de las pruebas establecidas reglamentariamente para determinar el grado de alcoholemia, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o estimulantes de los conductores, que circulen por las vías públicas, cuando éstos dieran lugar a la producción de un accidente de circulación.
6. El cierre de las vías públicas cuando las circunstancias concurrentes así lo demandaren.
7. La regulación del tránsito por el casco urbano de transportes de mercancías pesadas y peligrosas.
8. La regulación de las operaciones de carga y descarga.
9. En general, cuantas autorizaciones y controles sean precisos, con relación a las actividades que se desarrollen en la vía o espacio público, y que afecten a la circulación y seguridad de vehículos y personas.

TÍTULO PRIMERO: DE LA CIRCULACION URBANA

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

SECCIÓN 1. DE LOS USUARIOS EN GENERAL

ARTÍCULO 4.

1. Los usuarios de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. Será obligatorio para los peatones, transitar por estas con sus mascotas debidamente sujetas con una correa y con bozal en aquellas razas que así lo necesiten, siendo obligación del dueño de la misma, la retirada de las heces que estas pudiesen depositar en las aceras y vías públicas por la dificultad que estas suponen para la libre circulación.



Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos se cruzará perpendicularmente a la calzada, aproximándose a una intersección tanto como el terreno lo permita.

2. Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiera a conductores de bicicletas. Asimismo se prohíbe la circulación de vehículos con personas asomadas por ventanillas o techos corredizos, en tanto en cuanto, además de comportar peligro para la circulación del vehículo propio y el de terceros, implica el incumplimiento de llevar abrochado el cinturón de seguridad.

3. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión, cumpliendo las previsiones del Reglamento de Circulación sobre visibilidad de vehículos, de forma que quede garantizada su seguridad, la del resto de los ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía.

4. Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo con dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía urbana.

Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyado en una sola rueda en la calzada así como circular en paralelo a otros vehículos. Asimismo, se prohíbe a los usuarios de ciclomotores, bicicletas, patines, monopatines o artefactos similares amarrarse o agarrarse a vehículos en marcha.

5. Las bicicletas circularán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

6. Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.



7. Los conductores de vehículos motorizados de cuatro ruedas (quads) adaptarán su comportamiento a lo dispuesto en la legislación sobre tráfico y seguridad vial.

ARTÍCULO 5.

No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido, gases o humos superiores a los reglamentariamente establecidos.

Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias observadas y en aquéllos controles preventivos de la seguridad ciudadana que se establezcan.

ARTÍCULO 6.

1. Los conductores y ocupantes de vehículos a motor y ciclomotores están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, el casco y demás elementos de protección.

2. Los conductores de los vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y sus reglamentos de desarrollo, así como a lo previsto en la presente Ordenanza.

3. Queda prohibido conducir todo tipo de vehículos utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, así como el uso por el conductor en movimiento de dispositivos tales como pantallas con acceso a internet, monitores de televisión y reproductores de vídeo o DVD.

Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista del conductor y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de pasajeros, o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS.



Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

4. Queda prohibido circular con menores de doce años de edad situados en los asientos delanteros del vehículo salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto.

Asimismo, queda prohibido circular con menores de doce años de edad como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar, por cualquier clase de vía.

Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean los padres o las madres, tutores o persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

5. Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, como igualmente que se emitan o hagan señales con dicha finalidad.

6. No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los conductores de vehículos ni los conductores de bicicletas con una tasa de alcohol en sangre superior a la legalmente establecida.

SECCION 2. DE LAS LIMITACIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 7.

1. El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías reguladas por la presente Ordenanza es de cuarenta kilómetros/hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a cuarenta kilómetros/hora, sin perjuicio de que la autoridad municipal vistas



las características peculiares de las mismas pueda establecer en ciertas vías, particularmente en los denominados itinerarios de atención preferente, calles con colegios, vías angostas, zonas residenciales, límites inferiores.

2. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias concurrentes en cada momento, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites vehículos de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

ARTÍCULO 8.

1. Como norma general se prohíbe el acceso al casco urbano y, consecuentemente el estacionamiento, de vehículos cuyo peso máximo autorizado sea superior a 12,5 Tm. Solamente podrán transitar dichos vehículos, cuando sea paso obligado en su destino y no exista itinerario alternativo en este caso serán conducidos por la Policía Local.

2. Los vehículos que por sus dimensiones o peso hayan de circular con autorización especial de los organismos administrativos pertinentes municipales, de Tráfico y/o Carreteras, para poder transitar por el interior del casco urbano deberán sujetarse al horario (en ningún caso en horarios de circulación intensiva), calendario e itinerario que sea prefijado por la Policía Local, y siempre deberán ser acompañados por servicio de dicho Cuerpo, y satisfacer previamente las tasas previstas en la Ordenanza fiscal reguladora correspondiente.

3. En lo que se refiere a los pesos, el límite máximo de tonelaje en las vías urbanas será de 12,5 toneladas en el casco urbano.

Si por razones de resistencia del pavimento fuere preciso, a juicio del Servicio de Obras e Infraestructuras la adopción de limitaciones de peso especiales, éstas estarán claramente señalizadas en las vías públicas.



En calles y zonas peatonales no podrán circular, salvo permiso específico, vehículos de peso máximo autorizado superior a 3,5 tm.

ARTÍCULO 9.

1. La autoridad municipal podrá cuando las características de una determinada zona de la ciudad lo justifiquen, a su juicio, establecer la prohibición total o parcial de la circulación y estacionamiento de vehículos, o sólo una de las dos cosas, con el fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la citada zona al tráfico de peatones.

Estas zonas se denominarán zonas peatonales, se determinarán mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia, o de la Concejalía Delegada del Área, previo dictamen de la comisión informativa correspondiente, será objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, dicha resolución podrá contener el calendario y los horarios de cada zona peatonal, o bien únicamente la delimitación de las zonas peatonales, en cuyo caso, el horario y calendario de la zona, se determinará posteriormente mediante nueva resolución.

2. Las zonas peatonales tendrán que tener la oportuna señalización en la entrada y salida sin perjuicio de que se pueda utilizar otros elementos móviles, o no, que impidan la entrada y circulación de vehículos en la calle o zonas afectadas.

En las zonas peatonales la prohibición de circulación podrá:

1. Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo alguna de ellas.
2. Limitarse o no a un horario preestablecido.
3. Ser de carácter permanente o referirse solamente a determinados días.

Cualquiera que sea el alcance de las limitaciones dispuestas, no afectarán a la circulación ni el estacionamiento de los siguientes vehículos:

1. La Policía Local, Agentes de Movilidad, Cuerpo de Bomberos, Protección Civil, Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil, ambulancias, así como los vehículos dedicados a mantenimiento y conservación de servicios municipales, cuando se hallen en servicio.



2. Los traslados de enfermos de un inmueble de la zona.
3. Los que transporten pasajeros de ida y vuelta, a los establecimientos hoteleros de la zona con el único objeto de llevar o recoger equipaje.
4. Los que poseyendo plaza de garaje situada en la zona salgan o se dirijan a él, con autorización previa.
5. Las bicicletas conducidas a pie.
6. Los taxis para recoger o dejar pasajeros.
7. Los residentes en operaciones de carga y descarga doméstica, cuando la regulación del tráfico lo permita.
8. Aquellos usuarios que no residiendo necesariamente tengan que atravesarla para el acceso a su domicilio o garaje.
9. Los servicios de urgencia de carácter público, tales como compañías suministradoras de energía eléctrica o gas, cuando lo precisen para reparar una avería.
10. Los vehículos de suministro de servicios a domicilios particulares, empresas o negocios radicados para la realización de funciones de carga y descarga, durante los horarios establecidos y con las autorizaciones correspondientes de la Policía Local.

La circulación de los vehículos objeto de las excepciones anteriormente contempladas tendrá en cuenta la prioridad de los peatones, debiendo circular a una velocidad máxima de diez kilómetros/hora, salvo aquellos vehículos que realicen servicios de urgencia y utilicen elementos acústicos y luminosos de prioridad.

ARTÍCULO 10.

Se podrán establecer en las vías públicas mediante la señalización correspondiente, zonas en las que las normas generales de circulación para vehículos queden restringidas y donde los peatones tengan prioridad en sus acciones.

Las bicicletas también dispondrán de esta prioridad sobre el resto de vehículos pero no sobre los peatones.

ARTÍCULO 11.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera, así como por la presente Ordenanza, se



prohíbe el paso y estacionamiento de vehículos de transporte de mercancías peligrosas en las vías municipales, debiendo circular utilizando inexcusablemente vías que circunvalen las poblaciones.

Se exceptúa de esta prohibición la circulación de vehículos cuyo origen o destino se sitúe en el interior del Casco Urbano, siempre que además de contar con las autorizaciones legalmente establecidas, cuenten con el correspondiente permiso y control de la Policía Local.

ARTÍCULO 12.

1. En determinadas circunstancias el Ayuntamiento podrá efectuar el cierre de vías urbanas cuando sea necesario, sin perjuicio de la adopción urgente de medidas por la Policía Local en este sentido cuando se considere conveniente.
2. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación, lo aconsejen podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes del vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de determinados itinerarios o el uso de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto
3. Para evitar entorpecimiento de la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

ARTÍCULO 13.

1. El Ayuntamiento determinará y señalizará los lugares donde deben situarse las paradas de transporte público.
2. Los vehículos de servicios público no podrán permanecer en éstas más tiempo del necesario para recoger o dejar pasajeros, excepto en el origen y final de línea.
3. En las paradas de auto-taxi, estos vehículos podrán permanecer únicamente a la espera de pasajeros, si bien en ningún momento el número de vehículos será superior a la capacidad de la parada.



ARTÍCULO 14.

1. Los conductores están obligados a advertir al resto de los usuarios de la vía acerca de las maniobras que vayan a efectuar con sus vehículos, bien con la señalización luminosa del vehículo o bien con el brazo.

Las señales acústicas serán de sonido no estridente, quedando prohibido su uso inmotivado o exagerado, pudiéndose utilizar excepcionalmente para evitar un posible accidente.

2. Se prohíbe la circulación de vehículos a motor y ciclomotores con el llamado escape libre, sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones.

3. Se prohíbe igualmente la circulación de los vehículos mencionados en el apartado precedente, cuando los gases expulsados por los motores, en lugar de atravesar un silenciador eficaz, salgan del motor a través de uno incompleto, inadecuado, deteriorado o a través de tubos resonadores, y la de los motores de combustión interna que circulen sin hallarse dotados de un dispositivo que evite la proyección descendente al exterior de combustible no quemado o lancen humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resulten nocivos.

CAPITULO II: DE LA SEÑALIZACION

ARTÍCULO 15.

1. Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.



Salvo circunstancias especiales que lo justifiquen, los usuarios deben obedecer las prescripciones indicadas por las señales, aun cuando parezcan estar en contradicción con las normas de comportamiento en la circulación.

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales de circulación es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los Agentes de la circulación.
2. Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de utilización de la vía.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el caso de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Las señales de reglamentación colocadas en las entradas de las poblaciones rigen para todo el poblado, a excepción de la señalización específica existente para una calle o tramo de ella.

2. Las señales de los agentes de la Policía Local prevalecen sobre cualquier otra.
3. Con carácter general, la instalación de una señal requerirá preceptivamente informe previo de la Policía Local.

En cualquier caso, la Policía Local articulará los mecanismos necesarios para evitar confusión en la interpretación de señales y la existencia de señales contradictorias que den lugar a equívocos y confusiones.

ARTÍCULO 16.

1. No se podrá colocar señal, hito, mojón o bolardo alguno sin previa autorización municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de esta Ordenanza.



2. No se permitirá en ningún caso la colocación de publicidad en las señales ni en las proximidades. Solamente se podrán autorizar las informativas que indiquen lugares de interés público general. Ello sin perjuicio de lo que a este respecto pudiera disponer la normativa específica sobre publicidad.

3. Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales o puedan distraer su atención.

Todos estos elementos se instalarán de tal forma que no supongan un obstáculo para las personas discapacitadas.

ARTÍCULO 17.

El Ayuntamiento ordenará la inmediata retirada de toda señalización que no esté debidamente autorizada, no cumpla la normativa vigente, haya perdido su finalidad o esté manifiestamente deteriorada.

ARTÍCULO 18.

La Policía Local, por razones de seguridad o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan concentraciones de personas y vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin procederá a la colocación o retirada de la señalización provisional que estime procedente, así como la adopción de medidas preventivas oportunas.

CAPITULO III: OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar o poner en peligro la circulación de peatones o vehículos. Si fuere imprescindible la instalación de algún impedimento en la vía pública, será necesaria la previa autorización municipal, en la que se determinarán las condiciones que deban cumplirse.

ARTÍCULO 20.



Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido y señalizado, y en horas nocturnas iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios de las vías públicas.

ARTÍCULO 21.

La Policía Local ordenará la retirada de obstáculos con cargo a los interesados si éstos no lo hicieren, con el auxilio, en su caso, de los servicios técnicos, cuando:

1. No se hubiera obtenido la autorización correspondiente.
2. Hubieran finalizado las causas que motivaron su colocación.
3. Hubiera finalizado el plazo de autorización correspondiente, o no se cumpliesen las condiciones fijadas en ésta.

CAPITULO IV. RÉGIMEN DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 22.

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

ARTÍCULO 23.

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo sin conductor o con él, cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

ARTÍCULO 24.

1. La parada o el estacionamiento de un vehículo en vías urbanas cuando tenga que realizarse en la calzada o en el arcén, se situará el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, salvo en las vías de único sentido, en las que se podrá situar en el lado izquierdo. Los pasajeros deberán bajar por el lado correspondiente a la acera. El conductor, en caso de estacionamiento al bajarse podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure de que



puede hacerlo sin ningún tipo de peligro para sí mismo y para los usuarios de la vía.

En todas las vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación, y en las calles con chaflán, precisamente en el mismo, sin sobresalir de la alineación de los bordillos. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza y recogida de basuras que, por la peculiaridad del servicio, tengan necesidad de efectuar la parada en otros lugares.

Los auto taxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determinen el Reglamento regulador del servicio, y en su defecto de acuerdo con las previsiones de la presente Ordenanza.

Los autobuses únicamente podrán detenerse para dejar o tomar viajeros en las paradas expresamente establecidas a tal efecto. Dichas paradas estarán convenientemente señalizadas, libres de vehículos y permitirán que los autobuses que en ellas recaben no supongan un obstáculo para la normal circulación de vehículos. La autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios de recogida de los alumnos. Una vez aprobados, quedará prohibida la recogida de alumnos fuera de tales paradas.

3. La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo, no impidiendo la salida de otros vehículos correctamente estacionados y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

ARTÍCULO 25.

Queda prohibida la parada en los casos y lugares siguientes:

1. En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios, y por tanto en las zonas de peatones y en las paradas de transporte público, como autobuses o taxis, en



las que únicamente podrán estacionar este tipo de vehículos. Las reservas podrán utilizarlas los vehículos autorizados.

2. En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano, vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.

3. En las zonas señaladas para uso exclusivo de discapacitados y paso para peatones, así como en los rebajes de la acera para el paso de personas con movilidad reducida.

4. En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados horizontal o verticalmente.

5. Cuando produzca obstrucción o perturbación grave en la circulación de vehículos o peatones o cuando se obstaculice la circulación aunque sea por tiempo mínimo.

6. En doble fila.

7. Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

8. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas, así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.

9. Sobre aceras, paseos y demás zonas reservadas al uso de peatones.

10. A menos de cinco metros de una esquina, cruce o bifurcación, salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro a la circulación.

11. Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada, o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla, sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

12. Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

13. Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

14. En aquellos lugares no contemplados anteriormente que constituyan un peligro, u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

15. En sentido contrario al de circulación, aunque no la perturbe.

16. En todos aquellos lugares, y en todas las circunstancias que de acuerdo con la normativa vigente sobre tráfico y seguridad vial, se encuentre expresamente prohibido.

ARTÍCULO 26.



Queda prohibido estacionar en los siguientes supuestos:

1. En todos los supuestos descritos en el artículo 25 en los que está prohibida la parada.
2. En las zonas señalizadas para carga y descarga durante las horas de su utilización, a excepción de los vehículos autorizados para realizar dichas operaciones, conforme se describe en esta Ordenanza.
3. En las zonas señaladas para uso exclusivo de discapacitados.
4. Sobre las aceras, paseos, jardines y parques y demás zonas destinadas al uso de peatones y las entradas a éstas.
5. Cuando pueda deteriorarse el patrimonio público.
6. En doble fila tanto si el que hay en primera fila es un vehículo, como si es un contenedor o elementos de protección de otro tipo.
7. En parada de transporte público, señalizada u delimitada.
8. En espacios expresamente reservados para servicios de urgencia, seguridad o determinados usuarios cuya condición esté perfectamente definida en la señalización como organismos oficiales o delegaciones consulares.
9. En el medio de la calzada.
10. En aquellos lugares en que esté prohibido por la señal reglamentaria correspondiente.
11. En las calles donde la calzada solo permita el paso de una columna de vehículos por cada sentido de circulación autorizado.
12. El estacionamiento en aquellos lugares que sin estar incluidos en los apartados anteriores constituya un peligro u obstaculice gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.
13. Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos en las horas de celebración de los mismos.
14. Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de tres metros.
15. En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada solo permita el paso de dos columnas de vehículos.
16. En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.
17. En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
18. Delante de los lugares reservados para contenedores del servicio municipal de limpieza.



19. En todos aquellos lugares, y en todas las circunstancias que de acuerdo con la normativa vigente sobre tráfico y seguridad vial, se encuentre expresamente prohibido.

Artículo 27.

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1. Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir paralelamente a la acera; en batería perpendicularmente a aquélla y en semibatería o espiga de forma oblicua a la acera.
2. Como norma general el estacionamiento se hará en fila. Las excepciones deberán señalizarse expresamente.
3. Cuando exista señalización perimetral en el pavimento, los vehículos estacionarán dentro de la zona marcada.
4. Los vehículos estacionados se situarán próximos a las aceras, si bien dejarán un espacio para permitir la limpieza de la calzada.
5. No se permitirá el estacionamiento en las vías urbanas de los remolques o semirremolques cuando estos se hallen separados del vehículo tractor.
6. No se permitirá el estacionamiento de autobuses y camiones con peso máximo autorizado superior a cinco toneladas en las vías urbanas, excepto en los lugares señalizados específicamente para ellos.
7. En las vías de doble sentido de circulación el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha. En las vías de un solo sentido y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.
8. Los conductores deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio **no superior a veinte centímetros** entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE ESTACIONAMIENTO DE MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES Y BICICLETAS

Artículo 28.



Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas, podrán estacionar en zonas de estacionamiento regulado en las condiciones que se determinan en la Ordenanza Fiscal reguladora, ocupando a tal efecto en menor espacio posible, y siempre que sean de dos ruedas.

Para acceder al lugar de estacionamiento se hará circulando con el motor parado, excepto para remontar el bordillo si existe y sin ocupar el asiento.

La autorización de estacionamiento precedente no será válida en las zonas de circulación señalizadas como zona peatonal.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE ESTACIONAMIENTO Y PARADA DE DISCAPACITADOS

Artículo 29

Los discapacitados que cuenten con la tarjeta de Accesibilidad expedida por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha dentro de las vías públicas de competencia municipal podrán realizar las siguientes operaciones de estacionamiento y parada:

a) Estacionamiento sin límite horario en las reservas especiales creadas para discapacitados, que no sean objeto de regulación como de estacionamiento limitado y controlado.

b) Estacionamiento del vehículo durante el tiempo máximo de una hora en los lugares en que esté prohibido el estacionamiento en el carril contiguo al bordillo en vías no incluidas en itinerarios de atención preferente siempre que se cumplan todas las siguientes condiciones:

-Dejar paso libre superior a tres metros en las calles de una dirección o de 6,50 metros para calles de doble dirección.

-No se obstaculice gravemente el tráfico.

-No se sitúen en paradas de autobús público.

-El estacionamiento sea paralelo al bordillo.

-No se obstruya el paso a un vado en su horario permitido.

-No se dificulte la visibilidad en esquinas, curvas o cambios de rasante.

-No se obstruya total o parcialmente un paso de peatones señalizado o rebaje para discapacitados.



- c) Estacionamiento en cualquier reserva oficial salvo en las relacionadas con la seguridad del Estado y de vehículos de emergencia durante un tiempo máximo de veinticinco minutos.
- d) Estacionamiento sin limitación de tiempo en los lugares de la vía pública en que pueda exigirse un tiempo máximo de estacionamiento a otros vehículos.
- e) Estacionamiento en zona regulada exento de pago y de la limitación horaria.

Artículo 30.

De conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, en su redacción otorgada por Ley 57 de 2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se considerará como infracción leve, en lo que se refiere a las normas de estacionamiento y parada para discapacitados, en tanto suponen una perturbación ocasionada en el uso de un espacio público para las personas con derecho a utilizarlas:

-El uso de la tarjeta de accesibilidad sin que a la llegada y/o salida del vehículo acceda al mismo el titular de la tarjeta, con independencia de la sanción que pueda corresponder por el estacionamiento indebido del vehículo.

Tendrá la consideración de infracción muy grave:

-La falsificación de la tarjeta de accesibilidad, sin perjuicio de las responsabilidades penales que fueran legalmente exigibles.

TITULO SEGUNDO. CARGA Y DESCARGA

Artículo 31.

A los efectos de este capítulo, se considera carga y descarga en la vía pública la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos, debiendo estar los titulares de los vehículos autorizados para realizar esta operación, conforme determinan los artículos que prosiguen.



Artículo 32.

Las labores de carga y descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos otros que estén debidamente autorizados para ello, mediante la correspondiente tarjeta de transporte, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía-Presidencia o en su caso por la Concejalía Delegada competente, podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad, en los horarios de mayor circulación.

Artículo 33.

La carga y descarga de mercancías se realizará:

- a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso a los viales lo permita.
- b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.
- c) Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente

Artículo 34.

La Alcaldía-Presidencia o en su caso la Concejalía Delegada del Area podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias, previo informe de la Comisión Informativa correspondiente y serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, sin perjuicio de su inmediata ejecutividad:

- a) Señalización de horarios y zonas reservadas para carga y descarga



- b) Delimitación de las zonas de carga y descarga.
- c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la carga y descarga, se deberá señalar debidamente.

Las necesidades que excedan de los horarios establecidos estarán sujetas a la autorización de la Jefatura de la Policía Local.

Artículo 35.

No podrán permanecer estacionados en las zonas habilitadas para carga y descarga vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Artículo 36.

Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo, con carácter general, el límite de tiempo autorizado para cada operación, de veinte minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la carga y descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo casos excepcionales que deberán estar expresamente autorizados.

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera.

Artículo 37.

Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca, será obligatoria la exhibición de la hora



de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de forma que quede totalmente visible.

Transcurrido el tiempo autorizado de veinte minutos, no podrá encontrarse en zona de carga y descarga ningún vehículo cerrado sin conductor que realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que pudieran corresponder.

TITULO TERCERO. PROTECCION DE ACERAS

Artículo 38.

La colocación de elementos para la protección de aceras en la vía pública cumplirá la doble función de impedir el acceso de vehículos a las aceras, y de proteger la libre circulación de peatones por éstas. Cuando la instalación cumpla funciones privativas, los gastos de la instalación de los elementos protectores correrán a cargo del solicitante.

Artículo 39.

Cualquier ciudadano podrá solicitar la colocación de protectores. El procedimiento se iniciará mediante instancia presentada en el Registro de Entrada deberá ir acompañada del correspondiente croquis en el que figure acotada la longitud y forma de la línea de fachada, de bordillo de acera con los anchos de la misma, y puntos en los que se solicita la colocación de dichos elementos.

La solicitud de instalación de elementos para protección de aceras podrá denegarse motivadamente por razones de interés público, atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto.

TITULO CUARTO. USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 40.

La regulación contenida en esa Sección se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio



municipal, garantizando el derecho de los ciudadanos a la libre circulación y uso de los espacios públicos.

Artículo 41.

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.

2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

a) Acampar en las vías y espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalado o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco está permitido dormir de día o de noche en estos espacios. Cuando se trate de personas en situación de exclusión social se estará a lo que dispongan los Servicios Sociales Municipales.

Se considerará que no está acampada aquella caravana o autocaravana parada o estacionada en zonas autorizadas de las vías públicas urbanas o interurbanas de acuerdo con las normas de tráfico o circulación, que no supere o amplíe su perímetro mediante la transformación o despliegue de elementos de aquélla, se sustente sobre sus propias ruedas y no vierta sustancias o residuos a los espacios públicos, se encuentren o no sus ocupantes en el interior.

b) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

c) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.

d) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.

e) Efectuar conexiones clandestinas al suministro eléctrico público careciendo de autorización municipal o a redes privadas sin la correspondiente y expresa autorización y la certificación de instalador autorizado.

f) Utilización clandestina de las redes de distribución de agua.

Artículo 42.

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 500 euros.



La graduación de la misma se realizará en función de los criterios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 43.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados, incluidos los vehículos, en su caso.
2. Los servicios municipales adoptarán en cada caso las medidas que sean procedentes en coordinación con los Servicios Sociales Municipales o, si procede, con otras instituciones públicas y si lo estimaren necesario por razones de salud, acompañarán a estas personas al establecimiento o servicio municipal apropiado, con la finalidad de socorrerlas o ayudarlas en lo posible. En este caso no se impondrá la sanción prevista.
3. En los supuestos previstos en el artículo 41 en relación con caravanas y autocaravanas, los Servicios Municipales y los agentes de la autoridad informarán de los lugares municipales habilitados para el establecimiento de estos vehículos.
4. Cuando se trate de la acampada con autocaravanas, caravanas o cualquier otro tipo de vehículo, descrita en el apartado a) del artículo 41.2 de la presente Ordenanza, y la persona infractora no acredite la residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y de no depositarse su importe, se procederá a la inmovilización del vehículo y en su caso, a su retirada e ingreso en el depósito municipal.

TÍTULO QUINTO: DE LA CIRCULACIÓN EN PARQUES Y JARDINES

Artículo 44.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las ordenanzas municipales vigentes, se establece que mientras no haya señal que lo autorice se entiende que los parques públicos son zonas prohibidas al tráfico. Se permitirá, no obstante, el acceso a los mismos de los vehículos de aprovisionamiento de los kioscos instalados en estas zonas, si su peso y dimensiones no pudieran dañar el firme o



el ornato; los vehículos destinados al servicio del Ayuntamiento y sus proveedores autorizados. En cualquier caso, estos vehículos circularán al paso del peatón, considerándose esta velocidad la cualquier viandante que en ese momento circule por la zona, sin que pueda ser rebasado. Los conductores de estos vehículos respetarán la preferencia de los peatones en la circulación por estas zonas.

Artículo 45.

Los usuarios de los parques y jardines deberán cumplir las instrucciones que, sobre su utilización, figuren en los indicadores, rótulos o señales. En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Local o el personal de servicio de parques y jardines del Ayuntamiento.

Artículo 46.

Con el fin de garantizar un buen uso de los parques y jardines así como la conservación de sus árboles, flores, plantas, mobiliario, firme y ornato, queda prohibido:

1. La entrada o circulación de vehículos en el interior de los parques y jardines, salvo autorizados.
2. La circulación de bicicletas y ciclomotores excepto en aquellos lugares con autorización expresa.
La velocidad de las bicicletas en lugares autorizados no excederá de 10 Km/h. Con carácter general, la circulación de bicicletas se permitirá a menores de 10 años de edad, custodiados por un mayor.
3. La circulación o permanencia en el interior de los jardines, aún si no se produce daño en las plantas.
4. Jugar con balones u otros elementos que puedan perturbar la circulación y el recreo de los peatones, así como el deterioro de flores, plantas, césped, etc., salvo en los lugares que se establezcan al efecto.
5. Transitar por parques, jardines o paseos, con mascotas que no estén debidamente sujetas con una correa y con bozal aquellas razas que así lo necesiten, siendo obligación del dueño de la misma, la retirada de las heces que estas pudiesen depositar en los mismos.
6. El estacionamiento en el interior de los parques y jardines, y en las zonas de acceso y salida de peatones y vehículos de los mismos.



TITULO SEXTO: DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPITULO I. INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Artículo 47.

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia de tráfico, inmovilizarán y trasladarán al depósito municipal los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la tasa de alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes, sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.
- b) Cuando el vehículo supere los niveles de ruido, gases y humos permitidos por la Ordenanza de contaminación ambiental y demás normativa de aplicación.
- c) Cuando el vehículo vaya desprovisto de cinturones y otros elementos de seguridad obligatorios, tales como chalecos reflectantes de alta visibilidad.
- d) Cuando los conductores de ciclomotores y motocicletas circulen sin el obligatorio casco homologado.
- e) Cuando al vehículo se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.
- f) Cuando el vehículo no esté autorizado a circular, el conductor carezca de carnet de conducir, tarjeta de inspección técnica, permiso de circulación, placas de matrícula o pueda presumirse que haya sido sustraído.
- g) Cuando la circulación del vehículo no esté amparada por el correspondiente seguro obligatorio.
- h) Y en cualquier otra circunstancia que normativamente se establezca.

2. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo será por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo al levantamiento de tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

3. Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la



cuantía de la multa, y de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

CAPITULO II. RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 48.

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia de tráfico ordenarán la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos, cuando se encuentre estacionado en las siguientes circunstancias:

1. En lugares que constituya un peligro.
2. Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.
3. Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.
4. Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.
5. Si se encuentra en situación de abandono constatable y verificable.
6. En los carriles o partes de las vías reservadas para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
7. En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.
8. En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.
9. Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar.
10. En espacios reservados a servicios de seguridad y urgencias.
11. En vías incluidas en itinerarios de atención preferente.
12. En los lugares señalizados como prohibida la parada.
13. Cuando estacionado el vehículo el espacio que deje para la circulación sea inferior a 2,5 metros en las vías del casco histórico, o de 3 metros en el resto del casco urbano.
14. En cualquier otro supuesto previsto en la normativa de aplicación y la presente Ordenanza.

Artículo 49.

Se considera que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores y procederá su retirada por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia de tráfico cuando dicho estacionamiento se efectúe:



1. En las curvas, cambios de rasante, en las intersecciones de las calles y sus proximidades produciendo una disminución de la visibilidad.
2. Cuando no permita el paso de otros vehículos.
3. Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través de vado, así como las salidas, incluidas las de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.
4. Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
5. Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
6. Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
7. Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de disminuidos físicos y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.
8. Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones, así como en las medianas separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico o en zonas destinadas al ajardinamiento y en general en los espacios claramente excluidos a la circulación de vehículos.
9. En zonas reservadas a personas provistas de tarjeta de accesibilidad.
10. Cuando impida el giro u obligue a hacer maniobra para efectuarlo.
11. En los lugares en que se impida la visibilidad de señales de circulación al resto de usuarios de la vía.
12. En el vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria o dificultando el giro de vehículos.
13. En plena calzada.
14. Cuando esté estacionado en sentido contrario al de circulación.

Artículo 50.

El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público y procederá la retirada del vehículo, cuando tenga lugar:

1. En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
2. En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos o de otro tipo de mobiliario urbano.
3. En las salidas reservadas a servicios de urgencia o seguridad.



4. En las zonas de carga y descarga, sin autorización.

Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad .

Artículo 51.

La autoridad municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

1. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo hay sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente
2. Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por medios propios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental de aplicación y la Ordenanza Municipal de Contaminación.

En el supuesto contemplado en el apartado 1) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siendo los gastos por cuenta del titular.

Artículo 52.

Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la autoridad municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

1. Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.
2. Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
3. En casos de emergencia.



El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

La recuperación de los mismos no comportará para su titular abono de tasa alguna.

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición del recurso que le asiste. Dichos gastos ascenderán al importe de la factura emitida por la empresa que realice la retirada.

Por otro lado, la retirada del vehículo del depósito municipal, sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada a tal efecto.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa hay iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.

Serán retirados inmediatamente de la vía publica todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya personas alguna que se haga responsable de los mismos los cuales serán trasladados al depósito municipal De igual forma se actuará en caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 53.



La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

Artículo 54.

Cuando sea declarada la responsabilidad por los hechos cometidos por un menor de dieciocho años de edad, responderán solidariamente por él sus padres, tutores acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón al cumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se imputa a los menores.

La responsabilidad quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora.

TITULO OCTAVO: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 55.

En todas las infracciones que se contemplan expresamente en la presente Ordenanza y que no se hayan tipificadas en la legislación sobre circulación de vehículos a motor y seguridad vial, los procedimientos que se instruyan se acomodará a las previsiones que se contienen en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, o norma que le sea de aplicación.

Artículo 56.

Para la tramitación de todos los expedientes que se instruyan por la comisión de las infracciones que se contemplan en el cuadro de infracciones y sanciones anexo a la presente Ordenanza, y de aquellas que, aún no estando expresamente recogidas en el mismo sean tipificadas por las normas sustantivas en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y a las normas que le desarrollen o le sean de aplicación.



Artículo 57.

Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas en el plazo de 30 días naturales contados a partir de la notificación de la denuncia, con una reducción del 50 por 100 de la cuantía correspondiente.

TITULO NOVENO: DE LAS SANCIONES

Artículo 58.

Cualquier acción u omisión contraria a la Ley de Seguridad Vial, los Reglamentos que la desarrollen y esta Ordenanza, será sancionada conforme establece dicha Ley, es decir las infracciones Leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las Graves, con multa de 200 euros y las Muy Graves, con multa de 500 euros.

Las infracciones leves recogidas, tanto en esta Ordenanza como en la legislación vigente en materia de tráfico serán sancionadas con multa de 60 euros.

Artículo 59

Para las infracciones no recogidas en la normativa estatal de determinadas paradas y estacionamientos, operaciones de carga y descarga e infracciones en parques y jardines, regirá el cuadro específico de sanciones de esta Ordenanza, denominado Anexo I.

Artículo 60

El agente que formalice la denuncia, tomará los datos del permiso, cuando se trate de denuncias por infracciones que detraen puntos, y el órgano sancionador lo comunicará al Registro de Conductores cuando la sanción sea firme.

La detracción de puntos por comisión de las infracciones correspondientes a tales efectos se hará de conformidad con lo previsto en la Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos, la cual modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de



Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y reforma prevista en la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

ANEXO I. CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

NORM A	ART .	TIP O	HECHO DENUNCIADO	MULT A
OMT	27	L	Estacionar en batería o semibatería sin estar señalizado al efecto	60 euros
OMT	26	L	Estacionar dificultando el servicio de recogida de contenedores	60 euros
OMT	27	L	Estacionar en el lado izquierdo en vías de doble sentido de la circulación	60 euros
OMT	27	L	Estacionar separado de la acera, en anchura superior a 20 centímetros	60 euros
OMT	26	L	Estacionar donde se obstaculicen los accesos y salidas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos	60 euros
OMT	27	L	Estacionar en vías públicas, los remolques separados del vehículo motor	60 euros

OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

NORM A	ART .	TIP O	HECHO DENUNCIADO	MULT A
OMT	26	L	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga	60 euros
OMT	19	L	No dejar la vía libre de obstáculos y suciedades	60 euros
OMT	33	L	Realizar operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbando el tránsito de otros usuarios, o, no, señalizar debidamente zona de carga y descarga, para	60 euros



			evitar el peligro existente para peatones o vehículos	
--	--	--	---	--

PARQUES Y JARDINES

NORM A	ART .	TIP O	HECHO DENUNCIADO	MULT A
OMT	46	L	Entrar o circular con un vehículo no autorizado en parque o jardín	60 euros
OMT	46	L	Circular con una bicicleta o ciclomotor en parque o jardín, excepto en aquellos lugares autorizados expresamente	60 euros
OMT	46	L	Jugar con balones u otros elementos que puedan perturbar la circulación y el recreo de los peatones, así como el deterioro de flores y plantas.	60 euros
OMT	46	L	Estacionar ciclos y cualquier otro vehículo en el interior de los parques y jardines, y en las zonas de acceso y salida de peatones y vehículos del mismo	60 euros
OMT	4	L	Transitar por parques, jardines o paseos, con mascotas que estén debidamente sujetas con una correa o que no lleven bozal para las razas que sea preceptivo	60 euros
OMT	4	L	No retirar las heces que las mascotas a su cargo pudiesen depositar en parques, jardines, paseos, aceras o cualquier clase de vía pública	60 euros

El resto de infracciones relativas al Reglamento General de Circulación y demás normativa en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, serán denunciadas conforme a lo dispuesto en las legislaciones vigentes y sancionadas conforme a lo establecido en el art. 58 de esta Ordenanza, en concordancia con el artículo 67 de la Ley 18/2009 de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, en materia sancionadora.



Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

PUNTO DOS. Exponer al público por plazo de treinta días el expediente instruido, al termino de los cuales y en caso de ausencia de reclamaciones en entenderá aprobado con carácter definitivo, ello conforme determina el artículo 49 de la ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. **entrando en vigor el día 1 de enero de 2012 a excepción del Agua, Saneamiento y Depuración que entrarán en vigor el 1 de julio de 2012.**

4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE RECTIFICACIÓN DE DERECHOS PENDIENTES DE COBRO A 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

Por parte del portavoz del Grupo Popular se realiza una breve descripción del contenido del expediente, se recuerda que ya había sido dictaminado con fecha 14 de febrero de 2011 y dejado sobre la mesa en el Pleno celebrado el día 29 de julio de 2011, por falta de datos en relación a las contribuciones especiales de 2002 que se encuentran prescritas.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior y sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar el expediente cuyo texto literal es el siguiente:

Nº OPERAC.	PPTO	PARTIDA/DESCRIPCIÓN	Sdo. ACTUAL €	Sdo. RECTIF. €
19971000049	1997	360/ CONTRIBUC. ESPECIALES PARA EJECUCION OBRAS	40.921,69	0,00
19981000038	1998	360/ CONTRIBUC. ESPECIALES PARA EJECUCION OBRAS	21.073,01	0,00
20001000056	2000	360/ CONTRIBUC. ESPECIALES PARA EJECUCION OBRAS	6.458,61	0,00
20011000423	2001	770/ DE EMPRESAS PRIVADAS DEPURADORA	1.173,21	0,00
20021000860	2002	45503/ TRANSF AUTONOMIA SUBV. PSE,PEEZRD,ETC.	118.909,02	0,00
20021001411	2002	360/ PARA LA EJECUCION DE OBRAS	25.370,20	0,00
20031002258	2003	31002/ SERVICIOS GENERALES SUMINISTRO DE AGUA	24.293,61	0,00
20051002104	2005	75501/ TRANSFERENCIAS AUTONOMIA VARIAS	9.791,00	0,00
20061000244	2006	42003/ OTRAS TRANSFERENCIAS INEM	8.329,24	0,00
20061001541	2006	45509/ TFCIAS LA COMUNIDAD AUTONOMA VARIAS	1.839,76	0,00



20061002105	2006	45509/ TFCIAS LA COMUNIDAD AUTONOMA VARIAS	610,29	0,00
20061002301	2006	75501/ TRANSFERENCIAS AUTONOMIA VARIAS	11.716,68	0,00
20071000077	2007	42003/ OTRAS TRANSFERENCIAS INEM	12.322,97	0,00
20071000564	2007	42003/ OTRAS TRANSFERENCIAS INEM	5.040,00	0,00
20071002631	2007	42003/OTRAS TRANSFERENCIAS INEM	1.816,50	0,00
20081000338	2008	45503/ TRANSF AUTONOMIA SUBV. PSE,PEEZRD,ETC.	11.118,31	0,00
20081001026	2008	45509/ TFCIAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VARIAS	837,50	0,00
20081001027	2008	45509/ TFCIAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VARIAS	930,00	0,00
20081001891	2008	45503/ TRANSF AUTONOMIA SUBV. PSE,PEEZRD,ETC.	89.472,00	0,00
20091001583	2009	45512/ TFCIAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA CULTURA	502,60	0,00
		TOTAL	392.526,20	0,00

CONCEPTOS EXTRAPRESUPUESTARIOS A 31/12/2010

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	Sdo. ACTUAL €	Sdo. RECTIFICADO €
310080	FIANZAS CONSTITUIDAS A CORTO PLAZO	-6.486,08	0,00
320080	FIANZAS RECIBIDAS	-15.214,11	-21.700,19
320140	DEPOSITOS VARIOS	-3.302,93	0,00

5.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO DE 2010.

La Presidencia señala que el presente asunto ha sido incluido erróneamente en el orden del día, dado que aunque la Cuenta General fue dictaminada favorablemente en la Comisión Especial de Cuentas, antes de su aprobación debe ser expuesta al público, sin cuyo trámite no puede ser aprobada.

El asunto queda pendiente sobre la mesa.

6.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS ESTATUTOS DEL CONSEJO AGRARIO LOCAL DE MORA.

Se da cuenta del proyecto de estatutos del Consejo Local Agrario que ha sido redactado por la Delegación de Agricultura. Entiende el portavoz del Grupo Popular que se trata de permitir la participación en los órganos municipales de todas las alternativas y propuestas que desde el sector más importante del municipio se puedan plantear al Ayuntamiento.



El resto de Grupo Municipales muestra su acuerdo al respecto.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior y sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda

PUNTO UNO. Aprobar inicialmente los Estatutos del Consejo Local agrario, conforme determina el artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, cuyo texto es el siguiente:

EL CONSEJO LOCAL AGRARIO

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. RÉGIMEN GENERAL Y DOMICILIO SOCIAL.

Con la denominación de Consejo Local Agrario se constituye como un Consejo Sectorial, al amparo del art. 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con la finalidad de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales en áreas específicas de actuación.

ARTÍCULO 2. OBJETO.

El Consejo Local Agrario de Mora, tendrá como objetivo servir de base para el desarrollo de las competencias que la Corporación ponga en marcha en materias propias de la actividad agrícola y ganadera del municipio, con especial atención de la actividad olivarera, el aceite y todos sus subproductos y derivados, ello mediante la emisión de informes y, en su caso propuestas sobre dichas materias.

ARTÍCULO 3. ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA AGRARIA.-

3.1 La Concejalía de Agricultura.



Toda la actividad del Consejo Local Agrario será canalizada por el Concejal Delegado de Agricultura que servirá de enlace entre el propio Consejo y la Alcaldía Presidencia.

Le corresponde dinamizar los informes emitidos y las propuestas formuladas por el Consejo y de igual forma dar cuanta al miso de los resultados de las gestiones realizadas.

Canalizará toda la información recibida de los organismo competentes en las materias propias del Consejo, de las que dará cuenta a éste, espacialmente en las que provengan de las iniciativas de las distintas asociaciones agrarias o ganaderas existentes en el municipio.

Convocará periódicamente el consejo elaborando el orden del día de las reuniones.

Al Consejo Local Agrario de Mora, le corresponden los siguientes objetivos:

Gestionar la conservación y reparación de la red de caminos.

Informar la adjudicación de los pastos del municipio a la vista de la normativa regional reguladora de esta materia.

Proponer los miembros integrantes de la Comisión Local de Pastos, tanto los representantes de los propietarios de fincas rústicas, como los ganaderos.

Promover cursos de técnicas agrícolas y/o ganaderas, mas inmediatamente precisas para el desarrollo actual.

Diseñar y programar acciones destinadas a promover la presencia de nuestros productos en los distintos ámbitos comerciales y sus actuaciones publicitarias.

Promover cursos históricos-culturales, que faciliten experiencias, ya desarrolladas en aquellos países hacia los cuales tendemos en el aspecto organizativo y comercial.

Promover y diseñar cada año la muestra agroalimentaria de Mora y las jornadas agrícolas.

Promover estudios de viabilidad tanto para las posibles modificaciones en las explotaciones de cultivos ya existentes, como aquellos de posible nueva implantación.



Colaborar con todas aquellas entidades, cooperativas, sociedades agrarias y otras entidades con fines cooperativos agrarios que así lo demanden, en tareas concretas y determinadas.

Apoyar las iniciativas que supongan mejora de las técnicas de explotación agrícola y especialmente las encaminadas a la creación de industrias de la agricultura en el sector agroalimentario.

Otras actividades encaminadas al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 4. MEDIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES PREVISTAS.

La Corporación Municipal pondrá en conocimiento del Consejo Local Agrario, los fondos disponibles en el Presupuesto anual para llevar a cabo las distintas acciones que se encuentren programadas o que se puedan programar, unido a las subvenciones que con finalidades específicas se puedan obtener de organismo públicos provinciales, regionales o estatales.

ARTÍCULO 5. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO LOCAL AGRARIO.

Estará formado por los siguientes miembros:

- El Presidente, que será el Concejal Delegado de Agricultura.

- Los Vocales, que serán los siguientes:

- Uno por cada Cooperativa Agraria existente en el municipio, designado por los órganos de éstas.

- Un representante de cada Comunidad de regantes, legalmente constituida y con sede en Mora.

- Un representante por cada organización profesional agraria con implantación a nivel nacional y representada en la localidad.

- Un representante por cada sindicato representado en la localidad y con implantación a nivel nacional.

- Un representante de la Agencia de Extensión Agraria.

- Un representante por cada asociación local que tenga entre sus fines la promoción de productos agrarios de la localidad.

- Un representante por cada Grupo Político representado en el Pleno de la Corporación, designado entre los concejales que formen parte de los mismos.



- La Secretaria de dicho consejo será ejercida por la Secretaría General del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 6. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

El Consejo Local Agrario se reunirá todas las veces que sea convocado por su Presidente, bien a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

En todo caso las convocatorias deberán cursarse con antelación de una semana comprendiendo el orden del día.

Para la válida celebración de las sesiones del Consejo Local Agrario se requiere que concurren además del Presidente y Secretario, o quienes reglamentariamente les sustituyan, un mínimo de la mitad más uno de sus componentes.

El Consejo Local Agrario, adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, dirimiendo los empates con el voto de calidad del Presidente.

ARTÍCULO 7. LA REPRESENTACIÓN, LA SUTITUCIÓN Y EL CESE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO LOCAL AGRARIO

La representación del Consejo Local Agrario corresponde al Presidente, a quien le corresponde también, convocar, presidir, suspender, y levantar las sesiones del Consejo Local Agrario y velar por el cumplimiento de los acuerdos que éste adopte.

Sus miembros cesarán por las siguientes causas:

A petición propia.

Los que sean en virtud de cargos específicos, al cese en los mismo.

El resto a la renovación de la Corporación Municipal, salvo que antes de acordarse su cese a propuesta de los grupos o entidades a quienes representen.



ARTICULO 8. FUNCIONES.-

Corresponderán al Consejo Local Agrario, las siguientes funciones:

Aprobar los programas de actuación que se deseen presentar para su gestión durante un determinado ejercicio.

Elaborar los presupuestos y programas de las actividades que se consideren procedentes, así como sus modificaciones y liquidación, y presentarlos para su inclusión en el Presupuesto Municipal si existiese consignación para ello.

Vigilar la ejecución de los acuerdos e informes que se hayan aprobado.

Dar anualmente cuenta de la labor realizada mediante una Memoria, destinada a informar a la Corporación sobre el funcionamiento del Consejo Local Agrario durante el ejercicio.

Designar los asesores que estime pertinentes, que podrán asistir a las reuniones del Consejo Local Agrario, con voz pero sin voto.

Proponer la modificación de los Estatutos del Consejo Local Agrario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

Tras la constitución de cada nueva Corporación Municipal, resultante de las elecciones municipales, se procederá a la renovación de los miembros del Consejo Local Agrario, en el plazo de los 3 meses siguientes a la constitución del Ayuntamiento.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

La Comisión Local de Pastos a que se refiere el artículo 4 de la Ley 7/2000, de 23 de noviembre de aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras se integrará por medio del acuerdo del Consejo Local Agrario, de forma que será este en que designará a los tres agricultores que representen a los propietarios de fincas rústicas y de igual forma a los tres ganaderos del municipio que deban formar parte de dicha Comisión Local de Pastos.

PUNTO DOS. Exponer al público por plazo de treinta días el expediente instruido, al termino de los cuales y en caso de ausencia de reclamaciones en entenderá aprobado con carácter definitivo, ello conforme determina el artículo 49 de la ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.



7.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DEL P.A.U. DEL SECTOR 17, PROMOVIDO POR LA EMPRESA MORA GOLF.& COUNTRY CLUB S.L.Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS PROCEDENTES.

Por parte del Sr. Delegado de Obras y Urbanismo y portavoz del Grupo Popular Sr. Valero, se da cuenta de la modificación que se ha producido en la alternativa técnica que constituye el Plan Parcial del Sector 17, que ha sido promovido por la empresa Mora Golf & Country Club, S.L.

Dicho PAU fue aprobado de forma definitiva por la Corporación Municipal por acuerdo plenario de fecha 18 de diciembre de 2008 y en el mismo se introdujeron condicionantes, entre los que destacan por su importancia el informe medioambiental que debería ser emitido por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y de igual forma la autorización para los accesos al Sector desde la carretera C4006.

Emitido por el Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 4 de noviembre de 2010 el informe medio ambiental, por parte de la empresa adjudicataria se procedió a elaborar una alternativa técnica que de forma definitiva va a constituir el documento aprobado y al que se han incorporado todas las recomendaciones citadas en dicho informe.

Como consecuencia del tiempo transcurrido desde la aprobación del P.A.U. con fecha 18 de diciembre de 2008 y a su vez habiéndose presentado la proposición jurídico económica con fecha mayo de 2007, resulta procedente actualizar los contenidos económicos contenidos en la misma, haciéndose constar que esta circunstancia se produce en una actuación con un propietario único de todos los terrenos incluidos. De esta forma y a la vista del informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales el precio del P.A.U. asciende una vez corregido a la cantidad de 12.041.056 euros, lo que representa un precio de repercusión por permuta de 108,70 euros metro cuadrado, ello conforme al anteproyecto de proyecto de urbanización incluido en el programa de actuación. La Comisión Informativa de Obras y Urbanismo de fecha 1 de marzo de 2011, informó favorablemente las modificaciones anteriores.



El 30 de marzo de 2011, la empresa adjudicataria presentó el Proyecto de Urbanización del citado P.A.U. que ha sido informado con fecha 4 de octubre de 2011 y que se sometió a dictamen de la Comisión Informativa de Obras. En dicho informe se recogen diversos aspectos que es necesario corregir que afectan al cálculo de las redes, en base al número de habitantes que pueden alojarse en el sector, a la red de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración, alumbrado público y equipamiento de zonas infantiles. De otra parte se indica la necesidad de que se modifiquen las ordenanzas edificatorias y la proposición jurídico económica según los informes emitidos el día 16 de febrero y 17 de marzo de 2011, respectivamente.

De acuerdo con el dictamen de la Comisión Informativa se considera procedente el introducir dentro del P.A.U. la conveniencia de que se constituya una Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 del TRLOTAU, aprobado por DL 1/2010, de 18/05/2010, en concordancia con los artículos 22 y siguientes del Reglamento de la Actividad de Ejecución de la anterior ley, aprobado por decreto 29/2011, de 19 de abril.

Por el Grupo de Izquierda Unida se expone su postura contraria a este asunto, por lo que, en coherencia, con lo que anteriormente se ha votado, muestra criterio negativo a dicha actuación urbanizadora alejada del municipio.

Por el Grupo Socialista se señala que no ha existido informe jurídico en el expediente, mostrando su abstención sobre el asunto.

Por el portavoz del Grupo Popular se manifiesta que el P.A.U ya se encontraba aprobado con anterioridad, lo que lleva a la consideración que el voto favorable de su Grupo se realiza por coherencia con los acuerdos antes adoptados, aunque la exigencia de forma obligatoria de la entidad urbanística colaboradora debe garantizar los riesgos que puedan existir para el municipio, una vez que la urbanización se pudiese llevar a cabo, en lo referente al mantenimiento de los distintos servicios de la misma.

Por todo lo anterior, visto el dictamen de la Comisión Informativa y sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por la mayoría de nueve votos a favor de la Presidencia y del Grupo Popular, seis abstenciones del Grupo Socialista y un voto en contra del Grupo de Izquierda Unida, acuerda:



PRIMERO. Aprobar la modificación de la alternativa técnica del P.A.U. del Sector 17, promovido por la empresa Mora Golf And Country Club S.L. que constituye el documento definitivo aprobado para dicho sector y una vez que ha sido adaptado el mismo al informe medioambiental emitido por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. En todo caso, se deberá respetar dentro de la alternativa técnica, el número de viviendas inicialmente aprobado, es decir cuatrocientas, ello con independencia y respeto a los cambios legislativos que se han producido en la regulación de esta materia en el TRLOTAU, entendiéndose referidos los documentos elaborados a esta consideración y sin perjuicio de las modificaciones que en su momento la Corporación pudiera probar.

SEGUNDO. Aprobar el proyecto de urbanización presentado que corrige y adapta al anteproyecto inicial incluido en la alternativa técnica presentada. Dicho proyecto se encuentra definido para el número de habitantes previsto en el punto primero de este acuerdo, de forma que en caso de que en el futuro sea objeto de modificación dicho número de habitantes se deberá redimensionar el conjunto de los servicios comprendidos a la fecha actual.

TERCERO. Ratificar la adjudicación realizada a la empresa Mora Golf And Country Club S.L. rectificándose los importes de la proposición jurídico económica inicialmente presentada, de forma que la misma asciende a la fecha actual a la cantidad de 12.041.056 euros. IVA incluido, estimando que se han producido circunstancias técnicas objetivas que no se tuvieron en cuenta en el momento en que se formuló la proposición jurídica inicial, ello conforme al artículo 116.4 del T.R.L.O.T.A.U.

El importe del programa estará sujeto a las variaciones que puedan experimentar las correcciones que se han expresado en la parte expositiva de este acuerdo, referidas al proyecto de urbanización presentado.

CUARTO. Por la empresa adjudicataria se procederá a constituir una Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 del TRLOTAU, aprobado por DL 1/2010, de 18/05/2010, en concordancia con los artículos 22 y siguientes del Reglamento de la Actividad de Ejecución de la anterior ley, aprobado por decreto 29/2011, de 19 de abril.



QUINTO. Se considera innecesaria la previsión realizada en el artículo 115.4 relativa a conceder a todos los propietarios afectados por la actuación un plazo de 20 días para que formulen las alegaciones, toda vez que en la presente actuación la empresa promotora es propietaria en el presente caso de la totalidad de los terreros que comprenden la actuación..

SEXTO. El urbanizador adjudicatario deberá asumir los compromisos y obligaciones establecidos en el programa, y prestar una garantía consistente en el 7% del valor total de la urbanización, con carácter previo a la formalización del convenio urbanístico correspondiente.

SEPTIMO. El convenio urbanístico propuesto por el promotor deberá ser modificado conforme al modelo aprobado con carácter general por esta Corporación mediante acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2009.

OCTAVO. Una vez suscrito dicho convenio, se procederá a la publicación del presente acuerdo y convenio y al registro del PAU en la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda.

8. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CONSULTA PREVIA PRESENTADA POR LA EMPRESA PLENIX SL. EN EL MARGEN DERECHO DE LA ANTIGUA CARRETERA DE ORGAZ.

Por el portavoz del Grupo Popular y Delegado de Obras y Urbanismo se informa a los distintos Grupos sobre los contenidos de la propuesta formulada por la empresa Plenix S.L., en relación con la consulta urbanística destinada a la iniciación de una actuación urbanizadora en la zona situada en la antigua carretera de Orgaz, entre la Piscina Municipal y el Pabellón Deportivo Municipal. Dicha actuación se ha planteado para destinarla exclusivamente a uso terciario, ello como consecuencia de la imposibilidad de que el municipio pueda reclasificar suelo rústico a urbano con destino a uso residencial, ello en aplicación de lo establecido en la Disposición Adicional 1ª de la Ley 2/2009, de 24 de mayo que modifica el TRLOTAU.

Por el Grupo de Izquierda Unida, Olvido Valero de la Cruz, cree que existen muchas dudas sobre la actuación urbanizadora pretendida, por lo que va a abstenerse en su votación.



Por el Grupo Socialista se cree que la actuación tienen muy escasa entidad, porque es muy pequeña y con anterioridad existió otra propuesta sobre lo mismo con un informe jurídico en contra y por ese motivo van a abstenerse.

El portavoz del Grupo Popular, Sr. Valero, cree que existe una gran necesidad de traer empresas e iniciativas a Mora que promuevan empleo y ésta lo es, por lo que resulta procedente preguntarse si es posible rechazar este tipo de oportunidades en esta época de crisis. Su opinión es claramente favorable a la misma.

Visto el informe técnico emitido en relación con la actuación urbanizadora. No se observa ningún reparo a la Consulta Urbanística en el informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal.

Por todo lo anterior, visto el dictamen de la Comisión Informativa y sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por la mayoría de nueve votos a favor de la Presidencia y del Grupo Popular, siete abstenciones de los Grupos Socialista e Izquierda Unida, acuerda:

PUNTO ÚNICO. Informar favorablemente la Consulta Urbanística presentada por la empresa Plenix S.L., para la iniciación de una actuación urbanizadora, destinada a la reclasificación de suelo rústico de reserva, en urbano de carácter terciario, ello en virtud de lo establecido en el artículo 64.7 del TRLOTAU.

9. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA RESOLUCIÓN, POR MUTUO ACUERDO, DE LOS CONTRATOS DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ADJUDICADO A LA EMPRESA URBASER S.A., EN RELACIÓN CON LOS CONTRATOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA.

Se da cuenta de la propuesta formulada por la empresa Urbaser S.A. al objeto de proceder a la rescisión, por mutuo acuerdo, de los contratos vigentes con la misma y que se citan a continuación:

- Contrato Administrativo para la Gestión del Servicio de Limpieza Viaria del Municipio, de fecha 25 de febrero de 2004, con una duración de veinte años,



conforme determina la cláusula 7 del pliego de prescripciones administrativas y técnicas, prorrogables por otros cinco.

Contrato Administrativo para la Gestión del Servicio de Residuos Urbanos del Municipio de Mora, de fecha 25 de febrero de 2004, con una duración de veinte años conforme determina la cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativas y técnicas prorrogables por otro cinco.

Contrato Administrativo para la Gestión del Servicio de Residuos Sólidos Urbanos en domingos y festivos, de fecha 19 de mayo de 2008, de duración hasta el 25 de febrero de 2024, conforme determina la cláusula 5 del pliego de prescripciones Técnicas, prorrogables por otros cinco.

La resolución de los mismo se realiza en virtud de lo establecido en el artículo 206 apartado c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público. Dicha resolución se llevará a efecto con fecha 31 de octubre de 2011. A este efecto. se ha remitido un modelo de contrato en donde se recogen los aspectos económicos y jurídicos que permiten la liquidación de las deudas contraídas por la Corporación. Así el acuerdo económico tiene como base una facturación pendiente de pago de quinientos setenta y cuatro mil trescientos setenta y tres euros con cincuenta y un céntimos (574.373,51 euros.-) que será abonada por la Corporación en veinticuatro mensualidades, sin ningún tipo de interés, lo que equivale a una mensualidad a veintitrés mil novecientos treinta y dos con veintitrés euros. (23.932,23 euros).

Toma la palabra la portavoz del Grupo de Izquierda Unida para señalar su abstención, dado que éste Grupo no sostiene el criterio de contratación de dichos servicios.

Por el Grupo Socialista su portavoz, Doña María del Pilar López, se manifiesta que en la pasada legislatura se mantuvieron contactos con la empresa aunque no fructificaron en acuerdos concretos. Se preguntan en qué situación van a quedar los trabajadores de dicho servicio y si se produce la subrogación de los mismos.

Por el portavoz del Grupo Popular se afirma que dicha subrogación es obligatoria por ley.



Por todo lo anterior, visto el dictamen de la Comisión Informativa y sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por la mayoría de nueve votos a favor de la Presidencia y del Grupo Popular, siete abstenciones de los Grupos Socialista e Izquierda Unida, acuerda.

PRIMERO: Resolver, de mutuo acuerdo, con la empresa URBASER S.A. los siguientes contratos:

Contrato Administrativo para la gestión del servicio de limpieza viaria del Municipio.

Contrato Administrativo para la gestión del servicio de residuos urbanos del Municipio de Mora.

Contrato Administrativo para la gestión del servicio de residuos sólidos urbanos en domingos y festivos.

SEGUNDO Facultar a la Alcaldía Presidencia para la firma del correspondiente contrato administrativo que se incluye en el expediente.

10. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA FIRMA DEL CONVENIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL (RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS) ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y EL CONSORCIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDIOAMBIENTALES DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Por el portavoz del Grupo Popular, Sr. Valero Rey de Viñas, se da cuenta de la necesidad de proceder a la contratación del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, como consecuencia de la rescisión unilateral operada con la empresa URBASR S.A.. La solución adecuada es adherirse a los servicios que la Diputación Provincial de Toledo tiene establecidos por medio del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales, de forma que se garanticen en el futuro la prestación del servicio integral de Recogida y Tratamiento de los Residuos del municipio, ello con efectos de 1 de noviembre de 2011 y de acuerdo con lo establecido en los estatutos de dicho consorcio con una duración de 10 años desde la fecha anteriormente citada. El precio de dichos servicios será el que el consorcio tiene publicado para todos los municipios de la provincia.



Por el Grupo de Izquierda Unida se mantiene su criterio de abstenerse en este punto, en coherencia con su postura sobre la contratación de estos servicios.

Por el partido Socialista se vuelve a insistir en la situación de los trabajadores del Servicio actual.

Por todo lo anterior, sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por la mayoría de nueve votos a favor del Grupo Popular, y siete abstenciones del Grupo Socialista e Izquierda Unida, acuerda:

PUNTO UNO Aprobar la firma del Convenio entre este Ayuntamiento y el Consorcio de Servicios Públicos, en relación con el servicio integral de residuos municipales en los términos establecidos en la Ordenanza Reguladora de dicho servicio, solicitando la recogida todos los días incluidos domingos y festivos e iniciando el servicio a partir del 1 de noviembre de 2011.

PUNTO DOS. Facultad al Sr. Alcalde o concejal que legalmente le sustituya para la firma del convenio y ejecución de cuantos actos se deriven del presente acuerdo.

11. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE LA SOLICITUD, A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO, DE UN PLAN DE SANEAMIENTO EXTRAORDINARIO PARA LAS CORPORACIONES LOCALES.

Toma la palabra el portavoz del Grupo Popular para dar lectura a la moción presentada por su grupo y que se transcribe a continuación:

“Álvaro Valero Rey de Viñas, Portavoz del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Mora, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.2 del reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para que sea considerada por el Pleno de la Corporación Local la presente proposición para solicitar a la Excm. Diputación de Toledo un Plan de Saneamiento extraordinario de las Corporaciones Locales, que deberá debatirse y votarse en la próxima sesión plenaria.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La situación económica actual por la que atraviesa este municipio hace necesaria la aportación de recursos financieros extraordinarios a fin de hacer frente a los servicios públicos mínimos que debe prestar a sus ciudadanos.

La deuda de distintas Administraciones Públicas mantienen actualmente con el municipio puede llevar a que obligaciones tales como pago de nóminas, suministros, atenciones a la infancia, Tercera Edad, políticas de empleo etc.; quedan colapsadas y no atendidas en el presente ejercicio presupuestario.”

Abierto el debate la portavoz del Grupo de Izquierda Unida señala que su criterio es canalizar la solicitud de subvenciones por medio de la Federación de Municipios de Castilla La Mancha y no de la forma que se pretende.

Por todo lo anterior, sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por la mayoría de quince votos a favor del Grupo Popular y Grupo Socialista y una abstención del Grupo Izquierda Unida, acuerda:

Que, en atención a las competencias constitucionales y legales de que disponen las Diputaciones Provinciales, el Pleno de la Corporación solicite de la Excm. Diputación Provincial de Toledo que, de forma urgente, apruebe un Plan de Saneamiento extraordinario de las Corporaciones Locales, a fin de hacer llegar recursos financieros a los municipios de la provincia con los que atender las necesidades más perentorias de gastos.

12. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA CONTRA LOS RECORTES EN LA EDUCACIÓN PÚBLICA.

Se da lectura a la proposición del Grupo Municipal de Izquierda Unida, cuyo texto literal es el siguiente:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde Izquierda Unida venimos defendiendo y reivindicando un modelo educativo que tenga la escuela pública como eje vertebrador del sistema educativo , democrática , laica inclusiva , garante de la superación de las desigualdades de partida del alumnado , congestionada con autonomía por



toda la comunidad educativa , comprometida con el medio local y global y centrada en la forma ciudadana.

El mejor modo de garantizar el ejercicio del derecho a la educación en condiciones de calidad y de igualdad pasa por defender un sistema público de enseñanza que este al servicio de las necesidades sociales, de la igualdad de oportunidades y de los valores democráticos.

Por el contrario, el Plan de Garantía de los Servicios Públicos de los Servicios Sociales Básicos, anunciado el 31 de agosto y cuya aplicación ha comenzado en el inicio de este curso escolar, representa un ataque brutal y sin precedentes contra la enseñanza pública en Castilla-La Mancha.

Además, supone una destrucción de empleo sin parangón en el sector, una agresión a los derechos de los trabajadores y trabajadoras, y el deterioro de la calidad y equidad de la educación publica.

Este plan de recortes, principalmente, con lleva el despido de miles de trabajadoras y trabajadores y el recorte de derechos laborales del profesorado. Pero mas que un conflicto laboral o de personal educativo estamos ante un conflicto social de gran envergadura que afecta a toda la sociedad costellano manchega y a su futuro.

Los recortes educativos del gobierno Cospedal, sin precedentes en Castilla-la Mancha, supone un acoso y derribo de la educación publica ya que afectan directamente a la calidad de la enseñanza y a la igualdad de oportunidades. También reducen las partidas de gasto de funcionamiento de los centros públicos, suprimen las ofertas de empleo público y prohíbe la contratación de profesorado interno. De forma inmediata, 927 profesores y profesoras se han quedado en el paro, y en cursos sucesivos será desplazado el profesorado en expectativas, comisión de servicios o concursillo hasta consumir la reducción de aproximadamente un 10 % de los cupos de cada centro. En adelante, los profesores y profesoras tendrán un alumnado más numeroso y menos tiempo para atenderlos. Como consecuencia directa de todo lo anterior, se agrandaran las desigualdades sociales, creando una educación segregada entre estudiantes, se dificulta el acceso a la formación y se condenara al ostracismo futuras generaciones de jóvenes castellano manchegos.



Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO – Trasladar al gobierno de Castilla la Mancha, en concreto, a la consejería de Educación nuestro rechazo y denuncia por los recortes planificados en la enseñanza pública, ya que repercute negativamente en la calidad y equidad educativa, destruyendo el empleo, no respetan los derechos de los trabajadores y trabajadoras, y suponen una agresión a uno de los pilares básicos de nuestro estado social y democrático: la educación pública.

SEGUNDO – Exigir al gobierno regional que rectifique las actuales políticas de recorte de inversión en la enseñanza pública y establezca medidas eficaces para superar los elevados porcentajes de abandono y fracaso escolar. También, la apertura de un proceso para alcanzar un pacto social y político en la educación que tenga en cuenta a todos los sectores de la comunidad educativa (administración, profesores, alumnado, padres y madres, sindicatos etc.) y a las fuerzas políticas de Castilla la Mancha.

TERCERO – Solicitar a los responsables de la consejería de educación que reconsidere su posición respecto a la eliminación del proyecto bilingüe conjunto del Ministerio y British Council que se desarrolla en siete centros de Castilla la Mancha.

CUARTO – Mantener y potenciar los centros de profesores como organismos imprescindibles en la forma permanente, tanto científica como pedagógicamente, del profesorado.

QUINTO – Manifestar el apoyo a la movilizaciones sindical convocada en Castilla-La Mancha contra los recortes de los servicios sociales básicos.”

Tras la defensa de la proposición por el Grupo de Izquierda Unida, el Grupo Socialista se muestra a favor de la misma por estar conforme con los criterios expuestos.

Por todo lo anterior, sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por la mayoría de nueve votos en contra del Grupo Popular y siete a favor de los Grupos Socialista e Izquierda Unida, acuerda rechazar la proposición presentada.



13.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA SOBRE LOS EDIFICIOS EN RUINA, LIMPIEZA DE SOLARES Y VALLADOS.

Se da lectura a la proposición del Grupo Municipal de Izquierda Unida, cuyo texto literal es el siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante el deterioro que se viene observando en el mantenimiento de edificios antiguos, casas cerradas, solares y valladas por todo el casco urbano de nuestra localidad y las quejas que los vecinos nos están haciendo llegar por estas situaciones, entendemos que Izquierda Unida debe poner en conocimiento y trasladar ante el Pleno estas situaciones.

Son muchas las casas que se encuentren cerradas y en un lamentable estado de abandono (puertas reventadas, tejados hundidos, fachadas ruinosas) otros, solamente sin vallar donde crece la maleza sin control y donde depositan basuras, defecan animales, están invadidos por cucarachas y escarabajos con el riesgo de casas limítrofes que nada pueden hacer en ellos. Algunos de estos solares están en el centro del pueblo y se “comparte” esta situación con los niños del barrio jugando al balón

También esta la situación de los postes eléctricos de obra que se quedan permanentemente en el centro de las aceras y vallados en obras no terminadas (algunas no iniciadas) que no reúnen un mínimo de seguridad para los peatones, aquí si podemos hablar del accidente ocurrido en la calle del romero en días pasados

Este verano ha sido muy seco y no se han producido incendios en estos edificios y solares y no ha habido ningún accidente digno de señalar. Pero se están produciendo asaltos a casas, incremento en el vertido de basura y derribos de construcción en los solares, incluso alguno municipal, sin hablar de los vertidos en los alrededores del pueblo. Es una situación que debemos atajar y cuidar nuestro pueblo y nuestro entorno.”

Tras un breve debate, el Delegado de Obras y Urbanismo manifiesta que ya se han comenzado a realizar informes y a ordenar medidas dirigidas a conseguir los asuntos propuestos en la proposición. Por esto los Grupos del



Ayuntamiento muestran su conformidad con la proposición, como una forma de comprometerse a adoptar dichas medidas.

Por todo lo anterior, sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad acuerda:

PRIMERO - Emitir informes de los técnicos respecto a estas situaciones y aplicar de manera inmediata el reglamento de disciplina urbanística en sus Art. 72 y siguientes (LOTAU) al respecto de viviendas en situación de ruina inminente, de la limpieza y vallado de solares.

SEGUNDO - Exigir el cumplimiento de la ordenanza de vertidos dentro del casco urbano y en las zonas limítrofes

14. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA, SOBRE LA FESTIVIDAD DEL LUNES DE LA FIESTA DEL OLIVO.

Se da lectura a la proposición del Grupo Municipal de Izquierda Unida, cuyo texto literal es el siguiente:

ESPOSICION DE MOTIVOS

La importancia que ha alcanzado la fiesta del olivo para nuestra localidad es incuestionable. Tanto a nivel provincial como nacional, son muchos los visitantes que se acercan a nuestra fiesta por antonomasia. La fama de la fiesta del olivo es reconocida desde muchos rincones de nuestro país y debemos mantenerla así e incluso promocionarla mas si cabe y sobre todo a nuestro aceite que siempre ha sido su razón de ser.

Para todos los vecinos y vecinas es una fiesta que se vive desde semanas antes, como los preparativos de carrozas y carros, las peñas, las blusas y refajos. Son días de disfrutamos y que nos volcamos en todas las actividades que se preparan tanto a nivel oficial como las programadas por la asociación y peñas.

Sin embargo , las actividades de los lunes posteriores al día de la fiesta han sido menos participativos al tener que trabajar las personas que dependen de un trabajo fuera de la localidad o incluso se ve alterado el calendario escolar, ya



que muchos escolares ese día no aparecen por los colegios . También tenemos experiencia con la comunidad escolar por hacer cambios en su calendario sobre días no lectivos que pueden solicitar y que el pasado año hubo un pequeño desacuerdos con respecto a esta fecha.

Izquierda unida, entiende que el lunes de la fiesta del olivo es el día para disfrutarlo todos los morachos y morachas de la fiesta a nivel mas local, de seguir en la calle participando de concurso, entrega de premios, migas, etc..., a lo que muchos vecinos y vecinas no pueden asistir y así nos lo están demandando . Es un cambio posible al poderlo cambiar por el día de Santa Ana. Ya estos cambios se han dado (Día del Cristo de la Veracruz, celebraciones de Hermandades etc.).

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Reconocer el lunes de la fiesta del olivo como día festivo en el calendario de fiestas locales de Mora

Por parte del Grupo Popular, su portavoz señala la buena disposición de su grupo a votar favorablemente la moción presentada, si bien no lo pueden hacer ya que el problema real es que se tiene que renunciar a una de las fiestas que más tradición tiene en el municipio como lo es Santa Ana, patrona de Mora. Por ello su grupo votará en contra de la proposición presentada.

Tras un breve debate y sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por la mayoría de nueve votos en contra del Grupo Popular y siete abstenciones del Grupo Socialista y un voto favorable del Grupo de Izquierda Unida, acuerda rechazar la proposición presentada.

15.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA Y CONCEJALÍAS DELEGACIONES, DESDE EL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO CELEBRADO.

Por parte del Grupo de Izquierda Unida se solicita la lectura de las siguientes Resoluciones de la Alcaldía Presidencia:



Nº 625. Aprobando el contrato de servicios de asesoramiento jurídico de la Corporación con la empresa PROGESTUR CONSULTING S.L.U.

Nº 650. Aprobando la relación y el pago de actividades programadas con motivo de la celebración de las fiestas patronales de septiembre de 2011.

De igual forma, la portavoz del Grupo Socialista solicita la lectura de las resoluciones que a continuación se indican:

Nª 565. Por la que se aprueba la contratación temporal del personal laboral para el mantenimiento de instalaciones y jardines.

Nº 575. Aprobando la contratación temporal de personal laboral para el mantenimiento de la piscina municipal.

Nº 576. Resolución de reclamación previa a la vía laboral, presentada por Doña Eva Romero Largo.

16. RUEGOS Y PREGUNTAS

Por parte del Grupo de Izquierda Unida se solicita información sobre las facturas de feria y, en concreto, si están todas incluidas en la resolución de la Alcaldía de aprobación del gasto.

Por parte del Grupo Popular su portavoz señor Valero, pormenoriza la totalidad de los recursos que se han recaudado como consecuencia de la Feria de Septiembre que ascienden a la cantidad de 48.874 euros e indicando que los gastos finales de la Feria han sido de 146.938 euros, lo cual supone sobre la Feria de 2010 un ahorro del 38%, detallando en concreto donde se han encontrado las diferencias de gestión de un ejercicio a otro.

A continuación la portavoz de Izquierda Unida pregunta sobre la resolución de la Alcaldía en donde se resuelven las construcciones de naves dentro de parcelas urbanas.

El Delegado de obras señor Valero, contesta que dichas naves cumplen con la legalidad vigente aunque se van a adoptar medidas en el futuro al objeto de que, con soluciones estéticas adecuadas, se integren en el ambiente urbano



incluso con la posibilidad de que se adopten medidas de modificación de las Ordenanzas de edificación correspondientes.

También se solicita información sobre la solicitud de aparcamiento de una empresa concreta en la calle Manzaneque, que se resolvió negativamente en la Junta de Gobierno, y si esa misma medida se va a adoptar en otra zona cercana en la que otra empresa ha consolidado un aparcamiento de coches en exposición.

Contesta el portavoz del Grupo Popular que efectivamente se denegó puesto que así lo informo la Policía Local y que el aparcamiento al que hace alusión ha existido desde hace mucho tiempo y que quien quiera puede aparcar en él.

Continúa la portavoz del Grupo de Izquierda Unida, preguntando sobre una solicitud de Cesión de Uso de los silos municipales, situados en las inmediaciones de la antigua estación de tren, para un plan de Formación y Rescate a una empresa privada. A su juicio esta solicitud se debería haber denegado, por respeto a otras empresas privadas que podrían desear su utilización.

Contesta el señor Valero que se ha informado favorablemente la cesión, puesto que se ha considerado que, si bien los silos siguen con las actividades que se vienen desarrollando desde hace años, a la parte exterior de estos se les puede dar otra utilización, como puede ser la de formación de la Policía Local y la creación en un futuro de un grupo de Protección Civil.

Vuelve a tomar la palabra la portavoz del Grupo de Izquierda Unida para poner de manifiesto que, a su juicio, a la web municipal no se le está dando un buen uso, ya que considera imprescindible canalizar toda la información municipal a través de ella, evitando así que el equipo de Gobierno utilice otras webs que no son municipales para informar sobre asuntos del municipio.

Continúa proponiendo que, para la información sobre las actividades municipales, no se haga uso exclusivamente de las redes sociales ya que hay un amplio abanico de población que aún no puede acceder a ellas.

Contesta el portavoz del Grupo Popular que toma nota de su sugerencia ya que se había dado por hecho que todo el mundo tiene acceso a dichas redes.



A continuación toma la palabra la portavoz del Grupo Socialista preguntando sobre la situación en la que se encuentra la nueva Residencia de Mayores. El señor Valero contesta que aún se sigue amueblando y que se han realizado gestiones con el Delegado de la Junta de Comunidades en Toledo, aunque reconoce que, al no tener competencias el municipio, la gestión debe corresponder a los tiempos que marque la Junta de Comunidades.

Pregunta el Grupo Socialista sobre los problemas que surgieron con el programa de Apoyo Escolar. Se contesta por el equipo de Gobierno que, aunque reconoce que han existido algunos errores en el inicio de la actividad, ésta funciona bastante bien en la actualidad.

También se pregunta por los gastos del Programa Alcazul. Se contesta que en la reunión de hace unos días en la Mancomunidad del Río Algodor, se pudo comprobar que aun están sin justificar 8.500 euros de ayuda que dan lugar a una subvención para el Ayuntamiento de 4.000 euros, habiéndose cursado las oportunas órdenes al respecto.

A continuación el Grupo Socialista solicita información sobre las entradas del concierto de Malú y si existe una relación de las peñas a las que se les cedió la recaudación de las entradas, y demás aspectos relacionados con el asunto. Se contesta por el señor Valero que se pusieron en contacto con todas y cada una de las peñas del municipio, facilitando entradas para su venta a quien decidió colaborar y que la recaudación total de las nueve peñas que participaron ha sido de 5.295 euros, siendo la recaudación total del concierto de 23.055 euros.

Por el Grupo Socialista se pregunta al concejal de deportes sobre el dinero que perciben, tanto el coordinador general como los monitores del IMD y los criterios que se han seguido para su selección. Se contesta por el delegado de deportes que en la selección de personal se ha primado no solo los conocimientos deportivos sino la labor docente. Indica que, al igual que el coordinador anterior, recibe 300 euros y los monitores 250 euros intentando respetar las cantidades que antes había.

Acto seguido el señor Alcalde toma la palabra para informar al Pleno de la finalización de la relación de servicios del Secretario de la Corporación, como consecuencia de su traslado a la secretaría del Ayuntamiento de Alcázar de San



ILMO. AYUNTAMIENTO DE MORA
Secretaría



Juan, agradeciéndole los servicios prestados al pueblo de Mora durante veintiocho años.

No habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levantó la sesión, siendo las cero horas y cuarenta minutos del día 18 de octubre de 2011 en el lugar al principio indicado, de todo lo cual se levanta la presente acta de la que Yo como Secretario, Doy Fe.

VºBº
EL ALCALDE PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo. Emilio Bravo Peña

Fdo. Francisco Javier Peces Perulero